

**AREQUIPA PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD**



**COMPENDIO NORMATIVO**

**SUPERINTENDENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONA MONUMENTAL (SUMA)  
OFICINA TÉCNICA DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONA MONUMENTAL (OTCHA)  
AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AECI)  
FERNANDO VERA VELARDE /COORDIANDOR GESTION OTCHA/AECI**

## INTRODUCCIÓN

El Centro Histórico de Arequipa ha sido construido con una roca volcánica blanca y rosada (sillar), expresando el genio creador de un pueblo que se refleja en los muros robustos, su sistema estructural hecho de pórticos, bóvedas, magníficos patios, espacios abiertos, decoración barroca y la complejidad de sus fachadas. El tejido barroco esta coronado por frisos, gárgolas flanqueadas de figuras de pumas o personajes míticos. En la Arquitectura de Arequipa mezcla las características europeas y autóctonas, encontramos la obra admirable de los ancianos maestros españoles, los artesanos criollos e indios, e innumerables maestros de obra. Ellos han formado una escuela de crucial influencia en toda la región, hasta en los valles andinos como el Colca y Condesuyos o Puno. El carácter distintivo de esta ciudad es el fruto de circunstancias naturales y del contexto histórico. La pre-existencia de pueblos indígenas poseedores de su propia cultura, con influencias puquinas, collaguas, lupacas e incas. La conquista y la evangelización, el entorno natural espectacular y los frecuentes sismos, son todos factores esenciales dentro de la definición de la identidad de Arequipa. La ciudad es el producto de la resistencia de su población contra el furor de la tierra, y de su capacidad para superar las crisis. Una ciudad que cuenta con 49 manzanas de casas, fue construida desde el siglo XVII hasta el XVIII, formando un conjunto uniforme de piedra tallada y coronada de bóvedas y cúpulas. La ciudad se encuentra a la sombra de tres volcanes, montañas nevadas quienes le ofrecen un escenario espectacular.

La originalidad, la representatividad, el respeto a la tradición, la influencia dentro de la región, su emplazamiento, la geografía privilegiada, el esquema urbano y su concepción, los materiales, los sistemas constructivos, la decoración, y el carácter de ser el resultado de una rica tradición social y cultural son los elementos cualitativos que distinguen la ciudad.

Arequipa posee además una rica tradición civil cuna de los derechos ciudadanos y de la defensa histórica de la legalidad y de las instituciones democráticas, innumerable veces manifestada. La sociedad civil congregada en sus instituciones y en su gobierno Municipal, a través de la Superintendencia del Centro Histórico y Zona Monumental, así como de su Oficina Técnica han elaborado este documento que contiene las normas de aplicación sobre el Patrimonio Cultural Inmueble y que agrupan además las iniciativas legales locales que intentan ser una respuesta propia frente a una realidad única.

**Fernando Vera Velarde**

**AREQUIPA PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD**

**BIEN CULTURAL**

## CARÁCTER LEGAL DEL BIEN CULTURAL

Artículo 21 de la “Constitución Política del estado de 1993”:

“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presume como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.”

La norma constitucional nos define al patrimonio cultural como los bienes culturales clasificados clásicamente como muebles ( documentos, objetos, etc..) e inmuebles ( construcciones, lugares, etc..). Es importante anotar que además hace una analogía respecto de los objetos arqueológicos al nombrarlo como “yacimientos”. En efecto respecto de los restos arqueológicos se usarán algunos elementos del derecho minero que facilitan la comprensión del carácter de bien de la Nación. Se utiliza la división suelo, sub. Suelo, para la propiedad de los recursos “ yacimientos” independientemente de la propiedad del suelo.

Es importante anotar que además de la clasificación referida, la norma nos adiciona que estos bienes tienen que tener además el carácter, es decir la condición de “bien cultural”. La definición de bien cultural la da la Ley 24047 “Ley General de Amparo la Patrimonio Cultural de la Nación” Art.2, sin embargo la constitución reconoce dos estados legales de los bienes culturales, los presuntos y los expresamente declarados.

La norma provisionalmente presume que un bien es cultural es decir cuando no tiene declaración expresa, cuando teniendo el carácter cultural en su propia esencia, ya sea por no haber sido descubierto, porque aún no se manifiesta su carácter o porque simplemente por no haber sido declarado. Esta es una presunción “Iuris Tantum” en sentido positivo es decir, un bien es cultural, es mientras no se declare lo contrario. Por tanto un bien cultural no necesita declaración expresa para poder ser protegido, basta su existencia, sin embargo no todos los bienes culturales gozan de la protección legal y por tanto de protección estos tendrán que ser de las épocas PRE-hispánicos, virreinales y los republicanos de importancia. (Art. 2 de la Ley 24047).

La presunción Iuris Tantum se convertirá en iure et de iure, es decir sin admitir prueba en contrario una vez se realice la declaración expresa. La presunción Iure et de Iure es la que poseen, por ejemplo, los hijos matrimoniales respecto del padre y por la que no necesitan declaración expresa. La entidad encargada por el estado para la declaración expresa, es decir la confirmación positiva, ( Iure et de Iure), es el Instituto Nacional de Cultura, quien lo hace mediante resoluciones declarativas para los Monumentos y con certificaciones de existencia de restos arqueológicos “CIRA”. Los bienes muebles se inscriben en el registro oficial respectivo. El registro reconoce su condición pero no la crea, sólo la oficializa.

## **INSCRIPCION REGISTRAL**

Para la protección de los bienes culturales la Ley ha planteado su registro. Los bienes culturales muebles, deberán ser registrados por el Instituto Nacional de Cultural INC quien, lo que no implica que estos bienes deban estar en posesión de este, por lo menos en forma inmediata. Los bienes culturales inmuebles deberán ser inscritos, en el registro de la propiedad inmueble, a favor del estado o bien con la declaración de bien cultural sobre la inscripción a favor del particular cuando la propiedad sea privada. No es posible una DECLARACIÓN sin identificación, y no es posible una inscripción registra sin DECLARACIÓN. En tal sentido el artículo 4 de la Ley 24047 “Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación”, nos define que es un BIEN CULTURAL clasificándolos de manea general en inmuebles y muebles, imponiendo la inscripción de los primeros en el registro de la Propiedad Inmueble, consignándose en este las restricciones y limitaciones de uso en cada caso. Las restricciones y limitaciones deberán, por tanto, ser definidas e inscritas, debiendo ser ubicadas, medidas y registradas, delimitando los derechos del Estado y de los particulares. Es importante anotar que los derechos tuitivos del estado respecto de los bienes culturales inmuebles (monumentos), son ejercidos por el Instituto nacional de Cultura, y por las Municipalidades de acuerdo a sus competencias. Las facultades de ambos no se contraponen ni se sobrepasan, si se estudia se notará que se complementan.

## **EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN**

La inscripción es la fase final de un procedimiento legal previo, que se inicia con la identificación del bien, el reconocimiento de su carácter cultural (Resolución Declarativa), amparado en un expediente técnico sustentatorio. Cada etapa es a su vez una fase independiente pero relacionada con este fin. La inscripción registral representa el inicio de otra etapa legal, la cual esta basada es la FE REGISTRAL que otorga certeza, perfecciona la publicidad, y añade seguridad preservando los derechos del Estado y del particular.

## **DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD CRITERIOS DE UNESCO**

De valor universal excepcional y de autenticidad

- Representativo de una obra maestra del genio creador humano
- Ser testimonio de cambios de cambios de influencia dentro de un periodo cultural tecnológico arquitectónico, ciudadano creación de paisaje.
- Ser testimonio único de una tradición cultural civilización viva en desaparición.
- Ejemplo eminente de un tipo de arquitectura conjunto arquitectónico o paisaje que ilustra periodos significativos de la vida humana
- Un ejemplo eminente de estadio humano, de una cultura o culturas sobre todo cuando son vulnerables a mutaciones irreversibles.

### **REQUISITOS**

- Autenticidad (materiales o ejecución son el contexto del paisaje cultural que lo hace distinto.
- Protección jurídica, contractual, tradicional adecuadas a unos mecanismos de gestión adecuadas o control de planificación

Solo entonces a partir de ello se propone la inscripción.

### **JUSTIFICACION BASADA EN EL ESTADO DE PARTIDA (Fundamentación)**

El Centro Histórico de Arequipa ha sido construido con una roca volcánica blanca y rosada ( conocida en la región con el nombre de sillar); expresando el genio creador de un pueblo que se refleja en los muros robustos, su sistema estructural hecho de pórticos y bóvedas, la magnificencia de sus patios y de sus espacios abiertos, y la decoración barroca y compleja de sus fachadas. El tejido barroco esta coronado por frisos, gárgolas flanqueadas de figuras de pumas o personajes míticos. La Arquitectura de Arequipa mezcla las características europeas y autóctonas, que encontramos en la obra admirable de los ancianos maestros españoles, de artesanos criollos e indios, y de innumerables maestros de obra aún en actividad hoy en día. Ellos han formado una escuela de crucial influencia en toda la región, hasta en los valles andinos como el Colca y Condesuyos o Puno.

El carácter distintivo de esta ciudad es el fruto de circunstancias naturales y del contexto histórico. La PRE-existencia de pueblos indígenas poseedores de su propia cultura, tejido de influencias Puquinas, collaguas, lupacas e incas, la conquista y la evangelización, el entorno natural espectacular y los frecuentes sismos, son todos factores esenciales dentro de la definición de la identidad de Arequipa. La ciudad es el producto de la resistencia de su población contra el furor de la tierra, y de su capacidad para superar las crisis. Una ciudad que cuenta con 49 manzanas de casas, fue construida desde el siglo XVII

hasta el XVIII, formando un conjunto uniforme de piedra tallada y coronada de bóvedas y cúpulas. La ciudad se encuentra a la sombra de tres volcanes, montañas nevadas quienes le ofrecen un escenario magnífico.

Entre los criterios cualitativos figuran: la originalidad, la representatividad, el respeto a la tradición, la influencia dentro de la región del emplazamiento, la geografía privilegiada, el esquema urbano y su concepción, los materiales, los sistemas constructivos y de decoración, y el carácter de ser el resultado de un rico mestizaje social y cultural. Para remarcar, el estado de partida no precisa los criterios a título de los cuales se pide la inscripción del bien sobre la lista de Patrimonio Mundial.

## **CATEGORÍA DEL BIEN**

En términos de categoría de bienes culturales, tal como se hallan definidos en el artículo primero de la Convención de Patrimonio Mundial de 1972, se trata de un conjunto.

### **Descripción**

La propuesta de la inscripción del centro histórico de Arequipa se compone de 49 manzanas de casas de origen de esquema español (las tres manzanas adyacentes al Mercado San Camilo, se juzgaron inapropiadas como parte del estilo, por lo que fueron excluidas. A estas se agregan 24 manzanas de casas de la época colonial y del siglo XIX. Una zona de transición compuesta por zonas del entorno, terrenos con construcciones más recientes, a sido definida.

El corazón de la ciudad histórica está constituido por la Plaza de Armas (Plaza Mayor), con sus portales, el palacio de la ciudad (municipalidad o alcaldía) y la Catedral, el más importante edificio religioso neoclásico del país, construido a mediados del siglo XIX sobre las ruinas de la primera iglesia barroca. En un ángulo de la plaza se encuentra la Iglesia y los Claustros de La Compañía, conocido como el conjunto más representativo del período barroco mestizo de fines del siglo XVIII. El monasterio de Santa Catalina, 20 000 m<sup>2</sup> de superficie, es una espectacular ciudadela religiosa, que integra los estilos de los siglos XVI y XVIII, las estructuras del complejo de San Francisco comprenden una pequeña plaza, la Iglesia principal, el convento y los claustros de la Tercera Orden, datan del siglo XVIII. Las capillas y los conventos de Santo Domingo datan del siglo XVI al XVIII; San Agustín, La Merced y la Iglesia de Santa Martha del siglo XVII. En cuanto a Santa Teresa y a Santa Rosa, son dos ilustraciones de la arquitectura del siglo XVIII. El Puente Real (hoy día Puente Bolognesi) y el Puente Grau, los dos pertenecientes al siglo XVIII, están hechos también en sillar.

El centro histórico cuenta con 500 casonas, 250 de las cuales están calificadas. Han sido construidas generalmente en el siglo XIX, sobre el sitio de edificios coloniales anteriores destruidos por el terremoto de 1868. Las casonas, generalmente hechas en sillar, se caracterizan por sus arcos semi-circulares y sus

techos en bóveda. Las estructuras de sillar poseen siempre los muros gruesos: 1 a 1.5 metros para las habitaciones, más de 2 metros para las iglesias. Gracias a la utilización de mortero de cal, los muros se muestran homogéneos, imagen que se refuerza con las bóvedas de ladrillo o de sillar que se justifican en la rareza de la madera. La estructura pesada es embellecida con decoraciones dentro de grandes y espesos cuadros redondeados, o por profundos bajorrelieves sobre la superficie de planos. La luz se combina en sus líneas para crear una dinámica que aligera la pesada estructura y la vuelve más interesante. La puerta lateral de la Iglesia de Santo Domingo (del comienzo del siglo XVII), donde se encuentra una alegoría del Juicio Final, se encuentra típicamente dentro de todas las portadas de la ciudad y de la región.

El mérito de la arquitectura arequipeña no se limita solamente a la suntuosidad de los monumentos religiosos. Se encuentra también en las nobles casonas, casa vernaculares de proporciones bien equilibradas. El espacio urbano penetra al interior de las manzanas de las casas por los ángulos de las grandes puertas y los grandes corredores que nos llevan hasta los patios, donde las fachadas esculpidas son análogas a las exteriores, acentuando así la continuidad espacial. Las puertas y las ventanas están flanqueadas por pilastras y coronadas por frontones en relieve que hacen juego con los grandes muros. Las estrechas ventanas dejan penetrar la luz dentro de los arcos semi-circulares y bajo los techos abovedados. Las casonas, con el conjunto monumental, las calles y las plazas, aseguran la armonía y la integridad con el paisaje urbano, y dan a la ciudad un valor urbano excepcional.

## **GESTION Y PROTECCIÓN**

### **Estatus jurídico.**

Los espacios públicos de la ciudad de Arequipa pertenecen al Estado Peruano y son administrados por la Municipalidad de Arequipa. Los conventos y las iglesias del Centro Histórico son propiedad de la Iglesia Católica, y su gestión le corresponde a las órdenes religiosas y al archivo Arzobispal de Arequipa. Las principales casonas, clasificadas como monumentos históricos, son de propiedad de instituciones públicas y privadas (ministerios, gobierno, bancos, centros culturales y educativos, universidades). El resto de casonas pertenecen a particulares.

Según la Resolución Suprema 2900-71 ED de 1972 y el Decreto Supremo 012-77-IT/DS de 1977, el Estado peruano a reconocido la « Zona Monumental de Arequipa » y, en apoyo a este último, a clasificado una serie de ambientes urbanos monumentales.

### **Gestión.**

La ciudad de Arequipa cuenta con 776 000 habitantes, y el Centro Histórico tiene aproximadamente 20 000. Mas o menos 150 000 personas utilizan los servicios del centro de la ciudad todos los días. Los turistas son 290 000 por año, y de ellos 74 000 son extranjeros (10% del total de turistas

extranjeros que visitan el Perú). Los niveles de polución en la ciudad son alarmantes, principalmente a causa de la circulación de vehículos sin un control de humos.

El Niño ha gravemente dañado el sistema vial de la región. De otro lado la ciudad se encuentra dentro de una zona sísmica (El círculo de fuego del Pacífico) y la actividad volcánica aunque de débil intensidad, es constante. La zona esta minada de sistemas de alarma nacional contra las catástrofes naturales.

La gestión del Centro Histórico esta actualmente bajo jurisdicción de la Oficina Municipal del Centro Histórico y de la Zona Monumental. Un consejo de gestión fue reunido en junio de 1999 ; consistente en un grupo multidisciplinario de profesionales y técnicos. Sus recursos son exigüos, pero cuentan con organismos públicos y privados para lograr el interés del público y elevar sus fondos. Su primera tarea será el elaborar un Plan Director para revitalizar el Centro Histórico , en colaboración con el Instituto Nacional de Cultura. Este plan deberá ser finalizado de aquí a agosto del 2000.

El Plan Director para la rehabilitación del Centro Histórico se define en términos de estrategias principales de urbanismo y planificación de medidas. El consejo de gestión encara el lograr una estrecha relación entre el programa y su ejecución. El plan tiene por objetivo instaurar una base para la coordinación de las actividades de las autoridades municipales, del sector público, del gobierno central y el sector privado, así como para dar fuerza a la participación de los ciudadanos en la renovación de las estructuras físicas y la solución de problemas sociales. La rehabilitación deberá incluir medidas tales como la conservación, el control del urbanismo, la puesta en valor y la promoción del patrimonio, la puesta en valor y la promoción de un mercado inmobiliario selectivo, la mejora de las condiciones de vida de los residentes actuales y la consolidación de la administración pública logrando la reglamentación apropiada. Sugerimos promover los proyectos de inversión realizables, que serán conducidos con el acuerdo formal de los actores potenciales : las autoridades locales, los inversionistas privados, la población, los organismos internacionales y el gobierno central. Los otros proyectos son la actualización del estudio de la zona urbana, la preservación del patrimonio de la ciudad, el tratamiento de los barrios pobres y el problema del comercio ambulatorio, la mejora de la infraestructura vial, el transporte, los espacios públicos, el tratamiento del paisaje, la introducción de los servicios elementales y la rehabilitación del entorno, el mejoramiento de la seguridad, la creación de empleos, el desarrollo cultural y del turismo.

## **CONSERVACIÓN Y AUTENTICIDAD.**

### **Historia de la conservación**

En el pasado, la reparación y el mantenimiento de los edificios era casi una tradición, en parte a causa de los frecuentes sismos. Los terremotos de 1958 y de 1960 han sensibilizado al medio profesional para salvaguardar las estructuras históricas de Arequipa. El comité por la rehabilitación y el desarrollo de Arequipa, una de las primeras entidades interesadas en la conservación del patrimonio del país, a visto la luz en 1958. Ha sido uno de los primeros movimientos que ha tenido también repercusión en otras regiones del Perú. Las iglesias de Santo Domingo, el convento de Santa Teresa y el Palacio de Goyeneche han sido desde entonces restaurados. En 1970, nos inclinábamos hacia la conservación de ciertos monumentos históricos y de fines comerciales o turísticos ; este es por ejemplo el caso del convento de Santa Catalina. Muchos otros edificios históricos han sido restaurados y vendidos, y la restauración de las casonas coloniales y los conjuntos públicos se hacen, no sin dificultades y restricciones burocráticas. Entre 1970 y 1990, veinte proyectos de restauración mayores han sido realizados, lo mismo que otros trabajos de menor envergadura.

En el curso de la actual década, el Centro Histórico de Arequipa a sido objeto de una presión considerable, que ha provocado la modificación de espacios urbanos hasta en la zona monumental. La ciudad ha conocido un crecimiento desordenado, de hecho, el Centro histórico forma en lo sucesivo el corazón de una estrella donde los brazos son delimitados por las cuatro vías principales de la ciudad: La Avenida Parra, la Avenida Alcides Carrión, la Avenida Mariscal Castilla y la Avenida Ejército. El tráfico esta concentrado en estas vías, que se constituyen en el primer lazo hacia el centro de la ciudad. Mientras tanto, la estructura física del centro histórico es incompatible con la densidad creciente de las redes de transporte público, ya que las calles han sido concebidas bajo otro punto de vista sobre la circulación. Por consecuencia, el centro esta próximo a la saturación, lo que crea problemas en materia de eficacia da los transportes y un deterioro del entorno cada vez más importante.

El centro histórico se convierte en la principal zona comercial de la ciudad, los viejos edificios han visto cambiar su uso. Los habitantes, los mas hastiados lo han dejado, y la función residencial disminuye, muchos de los edificios de vivienda no cuentan con los servicios elementales. Estimamos que un 35% de los habitantes del centro, aproximadamente, viven en condiciones de tugurización y falta de higiene. Ciertas estructuras de un valor monumental considerable se han convertido en cuartuchos. En el transcurso de la última década, muchas casonas que subsistían han sido compradas por comerciantes que no están interesados en conservarlas. En la calle Octavio Muñoz Nájjar, La Merced, Álvarez Thomas, Palacio Viejo y Consuelo, muchas viejas casonas de interés histórico han sido demolidas, y las parcelas han sido convertidas en estacionamientos. En efecto, el centro

histórico ha perdido su atractivo para llamar a los inversionistas que cada vez tienden a ubicar sus propiedades fuera de éste. Se ha vuelto vital revertir esta tendencia y equilibrar el desarrollo.

### **Autenticidad**

La ciudad histórica de Arequipa ha sufrido numerosas catástrofes naturales, y la mayoría de sus edificios han sido varias veces reparados y reconstruidos. No obstante, la perpetuación de las tradiciones y la utilización de un saber-hacer y de los materiales locales, como el sillar, roca volcánica, le han conferido a este sitio unas características excepcionalmente homogéneas, fruto de la integración de numerosas facturas. Al mismo tiempo Arequipa se caracteriza por las obras esculpidas excepcionalmente, teniendo auténticos ejemplos de los siglos XVII, XVIII y XIX subsisten todavía. Por lo mismo, una gran parte del tejido urbano compuesto siempre por edificios vernáculos tradicionales, las casonas, son parte integrante del carácter y de la identidad de la antigua ciudad.

Las iglesias son todavía lugares de culto viviente, los habitantes aún son extremadamente creyentes. Muchas de las casonas, han perdido, por el contrario su función residencial de origen, y han sido restauradas y convertidas en lugares administrativos o culturales. Otra pregunta se propone, se trata de la utilización del color . El blanco se encuentra principalmente en la ornamentación de piedra tallada en los arcos y en ciertas elevaciones de edificios. El resto se hallan en calados y pintados. En los años 60 y 70 tomaron la costumbre de retirar el encalamiento, creando así una imagen falsa de la arquitectura y suprimiendo igualmente la cama protectora muy necesaria. Las actitudes actuales han cambiado el objetivo es conservar el aspecto original de los edificios.

Gracias a diversas presiones, como el comercio, la circulación y la ausencia de una política eficaz de mantenimiento, de urbanismo y de control, el centro de la ciudad sufre de superpoblación, la aparición de tugurios y embotellamientos. Creando, en el tejido histórico, un grave peligro, que ha logrado ya la pérdida de numerosos edificios de valor histórico.

### **Evaluación**

Acción de la ICOMOS

Una misión de expertos de ICOMOS se reunió en Arequipa en febrero del 2000. ICOMOS consulto igualmente a su Comité Científico Internacional sobre ciudades y pueblos históricos.

### **Características**

La ciudad de Arequipa, situada en un valle entre los Andes y el desierto de Islay La Joya, muestra restos de la población indígena y de la fundación española de 1540. El aislamiento de la ciudad a permitido un desarrollo de una cultura regional singular, fuertemente influenciada por el entorno local. Desde el punto de vista arquitectónico, la ciudad se enorgullece de tener una de las más bellas

construcciones del barroco « mestizo » tales como la portada de La Compañía de Jesús (1698) y las iglesias de Santo Domingo, La Merced, Santa Teresa, Santa Rosa, La Tercera Orden de San Francisco, y otras construcciones del siglo XVIII. El monasterio de Santa Catalina de Siena, abierto al público ya hace una década, es un ejemplo excepcional de « ciudad dentro de otra ciudad » con sus pequeñas casas y sus corredores estrechos. La arquitectura del siglo XVIII de Arequipa ilustra un uso particular de la roca volcánica de la región, que podemos ver también en las residencias de Tristán de Pozo, Moral, Iriberry o la de la moneda. Si los sismos de 1 de 1784 y 1868 han perjudicado los edificios, ellos han marcado igualmente el advenimiento de nuevas eras para los estilos de una calidad excepcional y perfectamente integrada al barroco anterior. La Plaza de Armas con sus portales y su Catedral es un soberbio ejemplo de la calidad escenográfica de esta ciudad.

### **Análisis comparativo**

Si bien la ciudad se ha edificado sobre una planta en damero, los ejemplos que presentan la característica análoga a esta son raros. En lo que concierne al plano urbano y a su concepción, la mayoría de las ciudades de Latinoamérica son similares : es el caso de Lima, donde la Plaza principal forma el corazón e un sistema de damero situado en la proximidad de un río. Materiales de construcción similares fueron utilizados en ciertas ciudades mediterráneas, pero la arquitectura difiere un poco. La plaza de Arequipa se distingue por su forma y su homogeneidad arquitectónica, Notamos una cierta influencia de Sevilla y de Extremadura, por ejemplo en términos de organización espacial, pero el sistema constructivo, los materiales y, muy particularmente, la ornamentación innovadora en las superficies arquitectónicas es diferente. Arequipa, como Quito y mejor que Lima, a preservado la esencia de su centro histórico y su tejido vernáculo.

El estudio comparativo realizado por ICOMOS sobre las ciudades latinoamericanas a identificado a la ciudad de Arequipa como uno de los ejemplos más interesantes de la arquitectura y del urbanismo de América Latina, que merece sin duda alguna el ser reconocido por su valor universal excepcional.

### **Recomendaciones de ICOMOS para futuras acciones.**

En vista de las iniciativas ya tomadas, ICOMOS apoya el pedido echo por la autoridad competente, quien requiere una ayuda para encontrar los recursos necesarios para el desarrollo de estrategias de conservación adaptadas.

### **Breve descripción.**

El centro histórico de Arequipa, construido en sillar, roca volcánica, representa la fusión de características europeas y autóctona, que se expresan en la obra admirable de los maestros coloniales, de los alarifes criollos e indios, mostrado en sus muros robustos, sus arcos y sus bóvedas, sus patios y espacios abiertos, al igual que la decoración barroca y elaborada de sus fachadas.

### **Recomendación**

Que este bien sea inscrito en la Lista de Patrimonio sobre la base de los criterios I y IV :

**Criterio I** La arquitectura ornamental del centro histórico de Arequipa es una obra maestra que muestra la fusión creativa de las características europeas y autóctonas, jugando un rol esencial en la expresión cultural de toda la región.

**Criterio IV** El centro histórico de Arequipa es un ejemplo excepcional del poblamiento colonial condicionado por factores naturales, las influencias indígenas, la conquista y la evangelización, al igual que por su entorno natural espectacular.

### **FACULTADES MUNICIPALES NORMATIVAS APLICABLES A LOS BIENES CULTURALES INMUEBLES**

La Ley Orgánica de Municipalidades de 1984, diferencia con nitidez algunas competencias urbanísticas del nivel provincial con las competencias y prerrogativas Distritales, y asimismo, el ordenamiento jurídico sobre la administración pública y los actos administrativos completan el marco normativo aplicable, que revisaremos en las siguientes líneas.

### **LEGISLACIÓN GENERAL SOBRE COMPETENCIAS EN EL PERÚ**

#### **Marco normativo:**

La Ley N° 26922 del 02.02.98 “Ley Marco de Descentralización”. (Parte pertinente).

Título II. Sistema de Competencias

-Art. 7°.- De la asignación de competencias.

- 7.1. A cada instancia descentralizada le corresponde un conjunto de competencias y funciones asignadas por la constitución y las leyes.
- 7.2. Las competencias que nos sean expresamente asignadas por la Ley a las Municipalidades y las Regiones, se entenderán que corresponden al Gobierno Central.

-Art. 8°.- de los tipos de competencia. La asignación ordenada y eficiente de competencias responde a la siguiente clasificación:

- a) Competencias exclusivas: son aquellas ejercidas con autonomía por la entidad pública responsable según la Constitución y la Ley. Ninguna otra entidad puede asumir dichas competencias sin la previa delegación de la responsable.
- b) Competencias compartidas: son aquellas que se ejercen por más de una entidad pública, en planos distintos de responsabilidad y financiación, ejecución y control.
- c) Competencias delegadas: son aquellas que, por convenio y conforme a Ley, son delegadas a una entidad pública distinta de la titular de la responsabilidad con la finalidad que sean ejecutadas con mayor eficiencia. La responsabilidad frente a los ciudadanos no se delega.

## **PLANIFICACIÓN URBANA Y ZONIFICACION.**

### **MARCO GENERAL:**

- 1.- El Patrimonio Cultural de la Nación esta protegido por el Estado peruano, conforme lo establece el Artículo 21 de la Constitución. La protección se realiza en concordancia con la Convención sobre el Patrimonio Mundial de UNESCO de 1972. El Estado ejerce esta función a través de sus instituciones.
- 2.- Arequipa cuenta con una Zona Monumental declarada como Patrimonio Cultural de la Nación por D.S. 2900-72-ED. El Centro Histórico ha sido reconocido como Patrimonio Mundial por la UNESCO.
- 3.- Dentro de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales (Ley 27972, Título V., capítulo I Art. 73 inc d; 1,9), se establece como atribución municipal la emisión de las normas técnicas generales, sobre conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y paisajístico. Las competencias y funciones específicas están establecidas en el Capítulo II del mismo Título (Art. 79). Es también facultad municipal normar el uso de la propiedad en armonía del bien común, (Título VI; Art. 93; inc 6).
- 4.- La estructura, funciones y organización de la SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO Y ZONA MONUMENTAL (SUMA), Están establecidas por el Edicto 01-2000 que crea la Superintendencia Municipal de administración y control del Centro histórico y la Zona Monumental de Arequipa; Edicto 02-2001 Amplían Funciones de La Superintendencia Municipal de Administración y Control del Centro Histórico y La Zona Monumental de Arequipa. Crean y Norman Las Funciones de la Oficina Técnica del Centro Histórico Y La Zona Monumental”; Ordenanza Municipal Nro. 01-2000 que las Normas Fundamentales de Protección que Rigen El Uso y Conservación del Centro Histórico y en lo que sea aplicable a las Zonas Monumental y Ecológica de la ciudad de Arequipa y la Ordenanza Municipal 201-2003 que reconoce su carácter de órgano desconcentrado.

5.- El artículo 191 de la Constitución Política establece que las Municipalidades en general, como parte del estado, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia otorgándoles poder normativo (Concejos), conforme al artículo 192;

- Los planos urbanos incluyen además de los USOS, los PARÁMETROS URBANÍSTICOS que están constituidos por:
  - ZONIFICACION
  - USOS PERMISIBLES Y COMPATIBLES
  - DENSIDAD NETA
  - AREA DE LOTE NORMATIVO
  - COEFICIENTES MÁXIMOS Y MINIMOS DE EDIFICACIÓN
  - PORCENTAJE MÍNIMA DE AREA LIBRE
  - ALTURAS MÁXIMAS Y MINIMAS PERMISIBLES
  - RETIROS
  - ALINEAMIENTOS DE FACHADAS
  - INDICE DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO
  - GRADOS DE PROTECCIÓN Y RESTRICCIÓN EN MONUMENTOS DECLARADOS
  - Los planes urbanos o de desarrollo tienen que ser aprobados en coordinación con las distritales, pero por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL, las distritales tienen sólo posibilidad de propuesta.

CONCORDANCIA: Ley 27157, D.Leg. 776,74; LOM 64 y 65; Código Civil Art. 957 D.S. 007-85VC

#### **LAS NORMAS DEL PLAN DE GESTIÓN:**

- “Ley Orgánica de Municipalidades” Nro. 27972.
- D.S. 2900-72-ED “Declara Patrimonio Cultural de la Nación la Zona Monumental de Arequipa”.
- Edicto 01-2000 que: “Crea la Superintendencia Municipal de Administración y Control del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa.
- Ordenanza 01-2000 que regula las “Normas Fundamentales de Protección que Rigen El Uso y Conservación del Centro Histórico y en lo que sea aplicable a las Zonas Monumental y Ecológica de la Ciudad de Arequipa.”
- Edicto 02-2001 “Amplían Funciones De La Superintendencia Municipal de Administración y Control del Centro Histórico y La Zona Monumental de Arequipa. Crean y Norman Las Funciones de la Oficina Técnica del Centro Histórico Y La Zona Monumental.”

- Ordenanza Municipal 067-2001 “Ordenanza que Reglamenta el Uso de los Portales y la Plaza de Armas de Arequipa.”
- Ordenanza Municipal 039-2000 “Sobre Anuncios y Publicidad Exterior en el Centro Histórico y Las Zonas Monumentales de la Provincia de Arequipa”.
- Ordenanza 115- 2001 que “Aprueba las Normas Técnicas del Plan de Gestión del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, crea el Área de Tratamiento, Intervención y Protección y Modifica el Plan Director”.
- Ordenanza Municipal 160-2002 que aprueba el “Plan Director de Arequipa”.
- Decreto Municipal 006-2002 Que: “Aprueba el Índice de Usos del Área de Tratamiento Especial.”
- Decreto Municipal 008-2002 “Aprueban los planos oficiales del “Área de Tratamiento Especial.”
- Ordenanza 201-2003 que aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Provincial de Arequipa”.
- Protocolo anexo al Acuerdo de Cooperación entre la MPA y la AECI, para la ejecución del Plan de Rehabilitación integral del Centro Histórico de Arequipa.
- Resolución Municipal 1207-99. Aprueba el Convenio suscrito entre la MPA y la AECI para la realización del Plan de Rehabilitación Integral del Centro Histórico de Arequipa.
- Protocolo anexo al Acuerdo de Cooperación entre la MPA y la AECI, para la rehabilitación de los espacios comunes del Tambo de Bronce.
- Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la MPA, el Ministerio del Interior y la PNP, para la Preservación y Protección del Centro Histórico.
- Documento de Compromiso y de Colaboración mutua entre la MPA, el INC y la Compañía de Jesús para la Conservación de la Capilla de San Ignacio de Loyola del Templo de la Compañía de Jesús de Arequipa.
- Acuerdo para la realización del Plan de Rehabilitación Integral del Centro Histórico de Arequipa. (2002).

**AREQUIPA PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD**

**NORMATIVIDAD LOCAL**

## RESOLUCION MUNICIPAL N° 108-2000

Arequipa, 10 de febrero de 2000

**VISTO** La propuesta del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa para designar a los miembros de la Superintendencia Municipal de Administración y Control del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa:

### **CONSIDERANDO**

Que, con fecha 20 de enero del 2000, se emitió la Ordenanza Municipal N°.01-2000, la misma que establece las normas fundamentales de protección que rigen el uso y conservación del Centro Histórico y la Zona Monumental, así como la zona de reserva paisajista de la ciudad de Arequipa.

Que, asimismo, mediante Edicto Municipal N° 001-2000 de fecha 20 de enero 2000, se crea la Superintendencia Municipal de Administración y Control del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, como un Organismo Técnico Especializado de la Municipalidad Provincial de Arequipa, dependiente del Despacho de Alcalde.

Que, en el mencionado Edicto, además de definir las funciones de la Superintendencia se dispone que ésta, cuente con una Junta no mayor de siete (07) miembros de reconocida trayectoria en el ámbito de conservación del Patrimonio Cultural e integrada por los asesores que fueren necesarios, además se establece que el Director de Desarrollo Urbano sea miembro

nato de la Junta, disponiéndose que sean designados por el Alcalde mediante

Que, el art. 53° del mismo Edicto; dispone que la superintendencia esté a cargo de un Jefe designado por el Alcalde mediante Resolución.

Que, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Edicto N° 01-2000, el señor Alcalde ha propuesto a los miembros integrantes de la Junta de la Superintendencia y al Jefe de la misma.

Que, por los considerandos anteriores en uso de las atribuciones que el art. 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades 23853 corresponden a la Alcaldía.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Designar como miembros de la Junta de Superintendencia de Administración y Control del Centro Histórico a la Zona Monumental de Arequipa a las siguientes personas:

- Arq. Jesús Carpio Zegarra
- Restaurador Franz Grupp Castelo
- Arq. Fernando Málaga Gonzales
- Arq. Luis Maldonado Valz
- Arq. Gonzalo Olivares Rey de Castro
- Sr. Alonso Ruiz Rosas
- Ing. Fernando Enciso Miranda

**ARTICULO SEGUNDO.-** Designar como Asesores de la Junta de la Superintendencia de Administración y Control del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa a las siguientes personas:

- Historiador Juan Guillermo Carpio Muñoz
- Historiador Guillermo Galdos Rodríguez
- Arq. Pedro López de Romaña Lopez de Romaña
- Arq. Carlos Maldonado Valz
- Arq. Alvaro Pastor Cavagneri
- Abog. Fernando Vera Velarde

ARTICULO TERCERO.- Designar como Jefe de la Junta de la Superintendencia de Administración y control del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa al Poeta Alonso Ruiz Rosas Cateriano.

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

## ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 01-2000

Arequipa, 2000 enero 20

### POR CUANTO :

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesiones de fechas 28 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 1999.

### CONSIDERANDO :

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, el Estado protege el patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, constituido por los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente, los que se presumen como tales ;

Que, la Constitución Política en su artículo 43 preceptúa que el Estado es uno e indivisible, siendo su gobierno unitario, representativo y descentralizado, el que se organiza según el principio de la separación de poderes ;

Que, las Municipalidades, como parte del Estado unitario y descentralizado, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo estipula el artículo 191 de la Constitución ;

Que, en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, la Constitución

otorga al Concejo Municipal, en su condición de órgano de gobierno local, poder normativo en los asuntos de su competencia según lo estipula el artículo 192 ;

Que, las Municipalidades Provinciales tienen competencia para regular, cuidar, promover y asegurar la conservación y custodia del patrimonio cultural y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos o pronunciarse sobre la conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, según lo tienen establecido los artículos 11, inciso 1, artículo 67 incisos 11 y 12 de la Ley Nro. 23853 Orgánica de Municipalidades ;

Que, la Ley Nro. 24047 General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación otorga a las Municipalidades responsabilidades en la conservación del Patrimonio Cultural.

Que, el Patrimonio Cultural, es el producto y el testimonio de las diferentes tradiciones y realizaciones espirituales y materiales de lo pasado y constituyen así el elemento fundamental de la personalidad de los pueblos.

Que, para llevar a cabo acciones de restauración se hace imprescindible la investigación. El espacio urbano y arquitectónico es inseparable del concepto de monumento y la tutela se extiende al ámbito que lo enmarca y a los bienes culturales que contiene;

Que, desde el punto de vista turístico, el Patrimonio Cultural, histórico y natural, constituye un valor substancialmente importante, por lo que urge la adopción de

medidas adecuadas dirigidas a asegurar su conservación y protección ;

Que, en la ciudad de Arequipa existe un Centro Histórico y una Zona Monumental en los que existen construcciones de indudable valor histórico y arquitectónico que constituyen un valor cultural y atractivo turístico de gran importancia ; zona que, además, fuera delimitada mediante Decreto Supremo Nro. 012-77-IT/DS, con los respectivos bienes culturales inmuebles declarados o no declarados y los ambientes urbanos monumentales ;

Que, es necesario adoptar medidas de protección y recuperación de las zonas históricas y tradicionales de Arequipa, para preservar su estilo arquitectónico y cultural, en concordancia con las disposiciones nacionales e internacionales que rigen este tipo de tareas, disposiciones que, en su mayoría, han sido dictadas por organizaciones como la UNESCO y que tienen plena vigencia en los lugares considerados como Patrimonio Cultural Universal ;

Que, corresponde a las Municipalidades la determinación de las limitaciones y modalidades de la propiedad privada en armonía con el interés social, en sus respectivas jurisdicciones y dentro del ámbito de su competencia, conforme lo estipula el artículo 72 de la Ley Nro. 23853 Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo 143 del 16 de junio de 1991, Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda y Construcción y Reglamento Nacional de Construcciones del Perú.

Que, con fecha 24 de junio de 1999, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° 18-99 sobre el Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, la que luego de revisada y según las sugerencias y aportes recibidos por técnicos especialistas en la materia, se ha visto por conveniente modificarla integralmente emitiendo una nueva Ordenanza Municipal.

Que, el Concejo Municipal, en Sesiones realizadas los días 28 de setiembre, 19 de octubre, 16 de noviembre, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 1999, ha tratado y aprobado las propuestas consolidadas por la Superintendencia ; por lo que de conformidad con lo establecido en el Art. 110 de la Ley N° 23853, Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente :

## ORDENANZA PARA EL CENTRO HISTÓRICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA  
La presente Ordenanza establece las normas fundamentales de protección que rigen el uso y conservación del Centro Histórico y la Zona Monumental y en lo que sea aplicable a la Zona de Reserva Paisajista de la ciudad de Arequipa.

Artículo 2. DE LA ZONA MONUMENTAL  
La Zona Monumental se encuentra comprendida dentro del perímetro siguiente: Peral, Ayacucho,

San Pedro, Manuel Muñoz Nájjar, Av. Goyeneche, Av Jorge Chávez, Malecón Socabaya, Av. Salaverry, Río Chili (ambas márgenes) y torrentera de San Lázaro (ambas márgenes) Decreto Supremo Nro. 012 - 77 IT/DS

### Artículo 3. DEL CENTRO HISTORICO DE AREQUIPA

El Centro Histórico de Arequipa se encuentra dentro del siguiente perímetro: Torrentera de San Lázaro (ambas márgenes) y barrio del mismo nombre, 6ta. Cuadra de Jerusalén, Carlos Llosa, 5ta. Cuadra de Rivero, Ayacucho, Prolongación Ayacucho (lado del Convento de Sta. Teresa), San Pedro, Convento de Santa Rosa, Plaza España, Colón, Pizarro, Santo Domingo, Perú, Alto de la Luna, Piérola, Garcí Carbajal, San Juan de Dios, Av. Salaverry, La Merced, Tristán, Cruz Verde, Palacio Viejo hasta el Río Chili, ambas márgenes del Río Chili, hasta la torrentera de San Lázaro, incluyendo los Puentes Grau y Bolognesi.

### Artículo 4. DE LA ZONA DE RESERVA PAISAJISTA.

La Zona de Reserva Paisajista está delimitada por el Plan Director de Arequipa. El Plan Maestro del Centro Histórico y de la Zona Monumental deberá precisar los criterios técnicos de orden paisajista, ambiental y de manejo y conservación de espacios abiertos urbanos de la ciudad.

### Artículo 5. TIPOS DE PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio cultural comprendido por la presente ordenanza puede ser :

- a) Bienes culturales inmuebles declarados o no declarados.
- b) Areas urbano monumentales.
- c) Zonas de patrimonio cultural y natural que tengan valor desde el punto de vista estético, histórico, estratégico, antropológico o científico.

### Artículo 6. GRADOS DE PROTECCIÓN

- a) Protección rigurosa: Este grado se aplicará a los bienes culturales inmuebles declarados o no declarados y a los ambientes urbano monumentales del Centro Histórico, la Zona Monumental y toda la Provincia de Arequipa, y a las áreas de Reserva paisajista. Las acciones de conservación y restauración no atenderán contra su naturaleza, condición y ubicación.
- b) Protección restrictiva: Este grado se aplicará a las zonas adyacentes que configuran el contexto de los bienes culturales inmuebles, ambientes urbano monumentales y zonas de valor.

## TITULO II

### DEL USO Y CONSERVACION DE LAS ZONAS

#### CAPÍTULO I

#### CARACTERÍSTICAS URBANAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 7. En el Centro Histórico, las redes de energía eléctrica, agua y desagüe, televisión por

cable, teléfono, etc., deberán instalarse empotradas en el subsuelo.

Artículo 8. En el Centro Histórico la relación volumétrica será el factor determinante del paisaje urbano y natural. No se admitirá la construcción de volúmenes o voladizos sobresaliendo los límites de propiedad, excepto si se trata de conservar la balconería tradicional existente.

Artículo 9. Las nuevas edificaciones junto a monumentos o inmuebles históricos declarados o no declarados, se proyectarán alineadas al inmueble vecino, con armonía de volúmenes, alturas y disposición de vanos, de forma que no distorsionen, siguiendo el perfil vertical y horizontal dominante de la calle.

Artículo 10. La altura máxima al pie de la vereda de las edificaciones nuevas o ampliaciones, la determinan los monumentos o inmuebles declarados o que se ubiquen en cualquiera de los dos lados de la vía en la que se haya proyectado la obra, sin alterar sensible y abruptamente el perfil de la calle. En el interior de la manzana se permitirá edificaciones cuya altura no se perciba desde el exterior, con un diseño funcional para usos actuales, pero coherente con las edificaciones cercanas.

Artículo 11. Las edificaciones nuevas se harán sin interferir el horizonte visual inmediato, visto desde el interior de los monumentos declarados. En la vecindad de Conventos, Monasterios y Templos, no se permitirá edificaciones cuyas oficinas, departamentos o ambientes, atenten contra su privacidad.

Artículo 12. Los bienes culturales inmuebles y áreas urbanas monumentales declaradas, no podrán subdividirse de forma tal que afecten su arquitectura y estructura originales. Las excepciones a esta disposición tendrán que ser calificadas por el Instituto Nacional de Cultura autorizadas por la Superintendencia Municipal, y aprobadas por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 13. En el Centro Histórico no se permitirán obras de expansión o renovación urbanas que distorsionen el marco histórico de los conjuntos arquitectónicos declarados.

## CAPÍTULO II

### CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 14. La conservación preventiva debe obedecer a prácticas y técnicas que mantengan el Centro Histórico y la Zona Monumental en buenas condiciones. La renovación urbana en el Centro Histórico debe considerar la restauración de los valores monumentales existentes en el área de intervención.

Artículo 15. En los monumentos o inmuebles declarados, cualquier modificación o ampliación no deberá alterar las características originales.

Artículo 16. Sólo se aceptarán agregados en espacios internos, que hagan cómodo y funcional el uso de monumentos o inmuebles declarados, a condición de que no alteren sus características originales evidenciadas y no a

través de un falso mimetismo estilístico. En las áreas de circulación (zagüanes, callejones, puertas ) del Centro Histórico no se podrán instalar quioscos, casetas, ni mostradores de ningún tipo.

Artículo 17. Durante los trabajos de restauración, no se debe destruir materiales o evidencias históricas indispensables para la conservación de nuestros valores culturales y arquitectónicos. Se debe conservar la mayor cantidad de evidencias arquitectónicas de importancia artística, histórica o técnica, evitándose de preferencia las demoliciones. Se deberá respetar la autenticidad de los elementos constructivos.

Artículo 18. Las edificaciones del Centro Histórico cuyo estado de abandono implique deterioro ambiental, riesgo físico o pérdida patrimonial, podrán ser intervenidas por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Artículo 19. Los trabajos de restauración deberán ser hechos con técnicas y materiales para lograr expresiones arquitectónicas estables y reversibles.

Artículo 20. En la limpieza de bienes culturales inmuebles declarados o no declarados, sólo se podrá eliminar las materias acumuladas sobre el material, como el polvo, hollín, restos orgánicos y similares, usando equipos apropiados. La pátina debe ser conservada por razones históricas, estéticas y técnicas.

Artículo 21. En los bienes culturales inmuebles declarados o no declarados, es obligatorio hacer exploraciones para determinar la presencia de

decoración mural, pintada o labrada, la que deberá ser conservada, aunque esté fragmentada.

Artículo 22. Podrán pintarse los monumentos o inmuebles declarados o no declarados con sillar cara vista, siempre y cuando no haya sido éste su aspecto original y se pueda recuperar el color en base a evidencias y no a hipótesis. Las exploraciones de color en el propio inmueble darán las pautas necesarias. En los casos en que no hay evidencias de color, se podrá pintar con los colores tradicionalmente utilizados. Para todas las edificaciones los colores y materiales a emplearse deberán ser evaluados y calificados por el INC y la Superintendencia Municipal y aprobados por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 23. Toda intervención en monumentos o inmuebles declarados, se documentará con un informe técnico con datos exactos del proceso de la intervención. Copias de esta documentación se custodiarán en los archivos del INC y de la Superintendencia.

Artículo 24. Los equipos técnicos de restauración para los monumentos declarados y los ambientes urbano monumentales, contarán con la presencia de profesionales especializados.

Artículo 25. Se conservará toda estructura, que por su técnica o material sea un testimonio histórico de las soluciones arquitectónicas de diferentes épocas. Se liberarán los elementos subyacentes cuando los elementos sobrepuestos carezcan de interés.

Artículo 26. Los ambientes y los elementos arquitectónicos aislados deberán tener un contexto para ser conservados a semejanza de la parte principal.

### CAPÍTULO III

#### COMPONENTES DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 27. El mobiliario urbano deberá ser armónico con el carácter y expresión formal del ambiente urbano; su localización y diseño deberá ser evaluado y calificado por la Superintendencia y aprobado por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 28. Para la utilización de iluminación en fachadas del Centro Histórico, se requiere la evaluación y calificación del proyecto por parte de la Superintendencia. No se permite iluminación con perfiles de neón.

Artículo 29. El pavimento en el Centro Histórico será de adoquines y piedra granito en las veredas. En la Zona Monumental el tipo de pavimento y veredas debe ser calificado por la Superintendencia.

Artículo 30. Las puertas y portones de los bienes culturales inmuebles declarados o no declarados, coloniales y republicanos, deberán ser conservados o restaurados en madera. Las puertas y aberturas de los edificios nuevos cercanos a estos inmuebles deberán armonizar con ellos, cualquiera que sea el material utilizado.

Artículo 31. Las rejas externas de seguridad, bajo ningún concepto, ocuparán el espacio

público; deberán estar colocadas detrás de la puerta o portón o permitir su desmontaje durante el día.

Artículo 32. Los actuales centros comerciales llamados "no convencionales" se adecuarán al Reglamento Nacional de Construcciones y Disposiciones Municipales, en los plazos determinados por la Municipalidad Provincial. Se prohíbe la exhibición de banderolas, letreros, luces, ruidos, música o cualquier elemento que sobresalga al límite de la propiedad.

Artículo 33. El modelo, material y localización de los letreros con nombres de calles deberán ser determinados por la Superintendencia y adosados a los muros en las esquinas.

Artículo 34. El modelo, dimensiones y material de los números de los solares serán calificados por la Superintendencia Municipal.

Artículo 35. Los semáforos y cabinas telefónicas deberán armonizar con las características del ambiente urbano y serán calificados por la Superintendencia.

Artículo 36. En los inmuebles excepcionalmente subdivididos, no debe hacerse evidente la subdivisión con colores diferentes en la fachada, conservando las características unitarias de la edificación.

### CAPÍTULO IV

#### ANUNCIOS DE PUBLICIDAD Y LETREROS EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 37. Las licencias para avisos de publicidad y letreros en los monumentos declarados, deben contar con la calificación del Instituto Nacional de Cultura y la Superintendencia Municipal. En los demás bienes inmuebles deben contar con la calificación de la Superintendencia.

Artículo 38. Los letreros identificarán el nombre de la institución o establecimiento y eventualmente el giro de éste. Las placas de los profesionales independientes serán de metal y se sujetarán a las dimensiones dadas por las Normas Reglamentarias.

Artículo 39. En los bienes culturales inmuebles declarados y en los ambientes urbanos monumentales no se permiten avisos banderiformes ni luminosos; el avisaje que allí se coloque podrá contar con iluminación, la misma que será calificada por la Superintendencia previamente. En edificaciones recientes o nuevas, podrán colocarse avisos luminosos o adosados a ellas con la previa calificación de la Superintendencia.

Artículo 40. En los bienes inmuebles no declarados, los letreros serán en metal o madera adosados y en casos especiales banderiformes; su dimensión y características serán calificadas por la Superintendencia. En las edificaciones recientes o nuevas, los letreros podrán utilizar cualquier material con la calificación previa de la Superintendencia. Se prohíbe el avisaje en los vidrios y ventanales de las edificaciones del Centro Histórico.

Artículo 41. Sólo se permitirá un letrero por establecimiento que dé a la calle; los

establecimientos ubicados en interiores se podrán identificar con un directorio colocado al interior del ingreso principal; su diseño será calificado por la Superintendencia.

Artículo 42. En el Centro Histórico y la Zona Monumental, no se colocarán letreros sobre los elementos arquitectónicos (moldura, balcón, pilastra, cornisa, zócalo, techo, columna, viga, ventana, etc.). En las nuevas edificaciones la Superintendencia deberá calificar los letreros considerando la integración entre diseño gráfico y arquitectura.

Artículo 43. Los avisos temporales en tela o similar, deben contar con la calificación de la Superintendencia y la exhibición no se extenderá por más de dos semanas.

Artículo 44. Se prohíbe la colocación de bambalinas, banderolas, paneles y otros elementos similares en el Centro Histórico y la Zona Monumental. Los parasoles no podrán colocarse en bienes culturales declarados y en los ambientes urbano monumentales. Su utilización debe responder a necesidades funcionales, no permitiéndose su uso con material publicitario; su ubicación y características deberán ser calificadas por la Superintendencia.

Artículo 45. No se permite la ubicación de avisos de publicidad en las avenidas, pistas, veredas, edificaciones y perspectivas viales en las zonas adyacentes a ambos márgenes del río Chili; sólo se permitirán los de orientación vial y de los establecimientos comprendidos en el área, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41 y 42.

Artículo 46. Para la utilización de mobiliario de cafés y afines en espacios exteriores del Centro Histórico y la Zona Monumental, deberá contar con la calificación de la Superintendencia y en ningún caso podrán servir como material publicitario.

Artículo 47. En las fachadas del Centro Histórico y la Zona Monumental (vanos de puertas y ventanas, pilastras y laterales) no podrá colocarse o adosarse avisaje ni publicidad. Estos sólo podrán ubicarse retirados a no menos de 0,30 m. de los marcos de los vanos.

## CAPÍTULO V

### USOS DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 48. El uso de los bienes culturales inmuebles y de los ambientes urbano monumentales, deberá considerar la localización de actividades que no alteren o deterioren sus características artísticas y urbano arquitectónicas. Deben contar previamente con la calificación de la Superintendencia.

Artículo 49. El funcionamiento de locales orientados a servicios turísticos o centros de recreación y diversión, requiere previamente de la calificación por la Superintendencia respecto de las características artísticas, arquitectónicas y condiciones operativas en relación al entorno. La Dirección de Salud y Ecología calificará el control de contaminación acústica, visual y de humos, gases tóxicos y otros.

Artículo 50. En el Centro Histórico y la Zona Monumental se prohíbe la práctica de toda forma de prostitución.

Artículo 51. Las manifestaciones religiosas y los desfiles conmemorativos institucionales no comprendidos en Programas Oficiales, sólo se realizarán con la autorización de la Municipalidad, la que deberá ser solicitada con ocho días de anticipación.

El espacio público no podrá ser utilizado para espectáculos. Las situaciones excepcionales deberán ser autorizadas por Alcaldía.

Artículo 52. La utilización de las vías del Centro Histórico deberá priorizar al peatón en relación al vehículo. La Dirección General de Desarrollo Urbano determinará las vías de uso peatonal exclusivo o parcial en coordinación con la Superintendencia.

Artículo 53. El estacionamiento rotativo para taxis y particulares se limitará a las áreas establecidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano con opinión previa de la Superintendencia. Se prohíbe la colocación de todo tipo de barreras en las vías.

Artículo 54. El transporte público masivo será restringido a las vías establecidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano. El transporte turístico y el escolar deberán ser autorizados por la Dirección de Transporte Urbano y Circulación Vial.

Artículo 55. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en calles, plazas y demás ambientes urbanos públicos del Centro

Histórico y Zona Monumental. La Dirección de Salud y Ecología determinará las condiciones de los locales de venta de licor al paso, previa opinión de la Superintendencia.

Artículo 56. En el Centro Histórico y la Zona Monumental, la carga y descarga de materiales y el abastecimiento a los establecimientos sólo se realizará entre las 20:00 y 07:00 horas.

Artículo 57. Esta prohibida la colocación de chimeneas y otros elementos extraños sobre las fachadas. Los tanques de agua, gas, casetas de máquinas y equipos se integrarán a la arquitectura del edificio y previamente deberán ser calificados por la Superintendencia ; las termas, antenas y otros deben ubicarse de modo que no sean percibidos desde el exterior.

## CAPITULO VI

### DE LA ZONA DE RESERVA PAISAJISTA

Artículo 58. La Zona de Reserva Paisajista será controlada y supervisada sobre la base de un Reglamento especial cuya aplicación y ejecución estará a cargo de la Dirección General de Desarrollo Urbano.

## CAPITULO VII

### CONSERVACION Y PROTECCION AMBIENTALES

Artículo 59. Los planes de gestión en la Zona Monumental promoverán el incremento de las áreas verdes; los proyectos deberán ser calificados por el INC y la Superintendencia.

Artículo 60. Las chimeneas que se ubiquen en el Centro Histórico y la Zona Monumental se ajustarán a las normas técnicas de control de humos.

Artículo 61. En el Centro Histórico y Zona Monumental no se podrá arrojar basura de ningún tipo en la vías y espacios públicos.

Artículo 62. En las áreas verdes y en la Zona de Reserva Paisajista se prohíbe arrojar desmonte; el relleno limpio para modificar la topografía o para proteger con muros de contención las entradas del río, deberán contar con la aprobación de la Superintendencia.

Artículo 63. El perifoneo o uso de altoparlantes en la vía pública para manifestaciones cívicas, religiosas o culturales deberá ser previamente autorizado por la Dirección de Salud y Ecología.

## TITULO III

### CAPITULO I

#### DEL CONTROL

Artículo 64. Para las intervenciones urbanas, previamente a la aprobación y otorgamiento de licencias por la Dirección de Obras Públicas, los proyectos deberán ser calificados por la Superintendencia y el INC.

Artículo 65. Para otorgar licencias y autorizaciones sobre intervenciones y funcionamiento, así como avisaje comercial se

requerirá de la calificación de los proyectos y expedientes por la Superintendencia.

Artículo 66. Las solicitudes de intervención en el Centro Histórico y Zona Monumental deberán ser resueltas en un plazo máximo de 30 días. Por tratarse de Patrimonio Cultural, la falta de respuesta se considera como negativa a lo solicitado.

Artículo 67. Las intervenciones urbanas en el Centro Histórico sólo se realizarán con las autorizaciones y licencias correspondientes; se suprime el trámite en vías de regularización, para todo tipo de intervención.

## CAPITULO II PREVENCION DE DESASTRES Y VANDALISMO

Artículo 68. La calificación de zonas de peligro será realizada por la Superintendencia en coordinación con Defensa Civil y la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 69. La Superintendencia y Defensa Civil elaborarán directivas y programas educativos de prevención.

Artículo 70. La Municipalidad coordinará con la Policía Nacional las acciones de prevención y vigilancia en el Centro Histórico y Zona Monumental.

## CAPITULO III INCENTIVOS Y SANCIONES

Artículo 71. La Municipalidad dispondrá medidas de estímulo a los propietarios de bienes

culturales inmuebles declarados del Centro Histórico y Zona Monumental y bienes culturales inmuebles declarados en la provincia, que realicen acciones para su recuperación.

Artículo 72. La Municipalidad, a través de la Superintendencia, promoverá la creación de un fondo orientado a la conservación y mantenimiento del Centro Histórico y Zona Monumental.

Artículo 73. Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a la normatividad vigente.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Para efectos de la presente, la Municipalidad y la Superintendencia reconocen y acogen las normas contenidas en los siguientes documentos:

- a) Manual para el manejo de los sitios del Patrimonio Cultural Mundial: UNESCO, ICOMO, ICCROM;
- b) Carta de Venecia;
- c) Carta de Atenas;
- d) Recomendaciones de la Conferencia de la UNESCO 1964, 1968;
- e) Carta Italiana del Restauo, 1972;
- f) Documento de Mendoza, Forum Latinoamericano para la Conservación del Patrimonio Histórico Cultural, 1992;
- g) Documento Nara sobre autenticidad, 1995;
- h) Normas de Quito, 1968;
- i) Convención para la protección del Patrimonio Cultural y Natural, UNESCO, 1972.

SEGUNDA.- Créase el Centro de Restauración de Obras de Arte de la Municipalidad Provincial de Arequipa, el mismo que, además encargado de la difusión de los principios y normas teóricas básicas de conservación del Patrimonio Cultural.

TERCERA.- Las entidades responsables deberán coordinar campañas dirigidas a toda la población, especialmente a los estudiantes para sensibilizar y generar conciencia cívica sobre el patrimonio histórico y cultural de la ciudad.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la Provincia de Arequipa, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Arequipa en los asuntos de competencia municipal.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 018-99 y todas las disposiciones que se opongan a la presente dejándose sin efecto cualquier disposición municipal que la contradiga, con excepción de la Ordenanza Municipal N° 02-96 que regula el Comercio Ambulatorio, la que se ratifica en todos sus extremos y en plena vigencia.

TERCERA.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos en aquella parte que no sea compatible con lo dispuesto por la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los establecimientos, usos y elementos que no tengan licencia o autorización, serán clausurados o retirados, previo requerimiento. Los que la tengan, deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo de 180 días calendarios, por lo que en caso de incumplimiento, serán clausurados o retirados, previo requerimiento.

SEGUNDA.- Todas las instalaciones o redes aéreas existentes a la fecha, se irán eliminando paulatinamente hasta liberar el Centro Histórico y la Zona Monumental de estos elementos.

TERCERA.- Todos los procedimientos sobre Licencia de Construcción, Demolición, Modificación, Ampliación, Funcionamiento y/o Anuncios y Propaganda que se encuentren en trámite se adecuarán a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO :

Mando se registre, publique y cumpla.

DR JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES  
ALCALDE DE AREQUIPA

BLGO. LUIS VALDIVIA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 15-2000

Arequipa, 2000 julio 06

APRUEBAN REGLAMENTO DE ACABADOS DE FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO Y LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

CONSIDERANDO :

Que, corresponde a las Municipalidades la determinación de las limitaciones y modalidades de la propiedad privada en armonía con el interés social, en sus respectivas jurisdicciones y dentro del ámbito de su competencia, conforme lo disponen los Artículos 72° y 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 01-2000, se ha regulado las características urbanas y arquitectónicas, la conservación, restauración, componentes, el uso y protección del Centro Histórico y la Zona Monumental de la ciudad de Arequipa.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Alcalde es el órgano ejecutivo de la Municipalidad, por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra imbuido de poder reglamentario para la ejecución de las Ordenanzas Municipales, tal como lo establece el Artículo 47° Inciso 6. En ejercicio de ese poder de origen constitucional ;

DECRETA :

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de Acabados de Fachadas del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa, el mismo que consta de 16 (dieciséis) Artículos y una Disposición Final, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3 °.- Deróguese y/o modifíquese en su caso, toda disposición que se oponga al presente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DR JUAN MANUEL GUILLÉN BENAVIDES  
ALCALDE DE AREQUIPA

BLGO. LUIS VALDIVIA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE ACABADOS DE  
FACHADAS DEL CENTRO HISTÓRICO Y  
LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente reglamento regula los aspectos técnicos y administrativos que norman el diseño, conservación y mantenimiento de acabados de las fachadas exteriores e interiores en las edificaciones ubicadas en el Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa.

Artículo 2° La unidad visual del inmueble primigenio, así esté subdividido o anexado, deberá mantenerse. Para ello, las fachadas deberán tener uniformidad en la expresión formal en los acabados en sus elementos (materiales, textura y color)

Artículo 3° En todos los casos en que se requiera : pintar, limpiar, dar mantenimiento o realizar cualquier obra en inmuebles que se ubiquen dentro de la Zona Monumental y el Centro Histórico, previa a su aprobación por la Dirección General de Desarrollo Urbano o quien haga sus veces, será preciso contar con la autorización de la Superintendencia Municipal y en el caso de los Monumentos Declarados, la autorización previa del INC. Arequipa.

Artículo 4° Todas las fachadas exteriores (Frontal, Laterales, Posteriores) de un inmueble deberán recibir acabado, incluyendo aquellas que sean interiores. En ningún caso deberán quedar expuestos los materiales que conforman el muro, con excepción de aquellos constituidos por piedra o sillar, siempre que exista la evidencia de que estos materiales no estuvieron recubiertos originalmente.

## CAPITULO II LIMPIEZA DE FACHADAS

Artículo 5° Se prohíbe la limpieza de fachadas de sillar, de cualquier época, declaradas monumentos o no, mediante el raspado, arenado o cualquier otro método abrasivo. Para el caso debe tenerse en cuenta que la pátina forma parte del exterior de las edificaciones antiguas, por lo que esta no puede retirarse por ningún motivo.

La limpieza se hará utilizando solamente brochas de pintor. Iguales medidas rigen para la limpieza de zócalos y otros elementos de piedra o materiales similares.

Artículo 6° En las fachadas de los inmuebles de sillar, declarados o no, queda prohibido retirar recubrimientos “a priori”, hasta que se compruebe, mediante los correspondientes estudios de exploración, que las fachadas fueron concebidas para no llevar recubrimiento.

## CAPÍTULO III PINTADO DE FACHADAS

Artículo 7° En las construcciones de sillar, coloniales o republicanas, declaradas o no como monumentos, que vayan a ser pintados, es imprescindible la exploración de color por estratos para determinar que colores pueden emplearse. Los resultados de la exploración serán evaluados por la Superintendencia Municipal para dar la autorización correspondiente.

Artículo 8° Cada inmueble, así esté subdividido o anexado, debe mantener unidad de color en las fachadas, prohibiéndose el pintado en diferentes colores que pretendan limitar propiedades. En caso de no existir consenso entre los vecinos o propietarios de un inmueble, la Superintendencia Municipal determinará en relación al pintado de estas fachadas.

Artículo 9° Las fachadas exteriores de los inmuebles no monumentales, construidos con posterioridad al año 1960, así como las obras nuevas, deben pintarse con color blanco humo

mate u otro color de una intensidad similar o afin.

Artículo 10° En las construcciones que tengan zócalos de piedra no deberán ser pintados, recubiertos o resaltados con ningún material.

Artículo 11° No se puede utilizar esmaltes, sintéticos para el pintado de muros de sillar. La pintura o base de látex solo se podrá utilizar en las construcciones nuevas. Para el caso de las construcciones de sillar se usará la técnica tradicional de pintado a base de agua de cal coloreada con tierras.

Artículo 12° Las construcciones de sillar, declaradas monumentos o no, que como resultado de las exploraciones de color correspondientes sean susceptibles de ser pintadas, se pintarán con los colores que tradicionalmente se han utilizado en este tipo de construcciones. En todos los casos es imprescindible contar con la autorización de la Superintendencia Municipal y del INC.

Artículo 13° Para algunas zonas especiales (barrios tradicionales, tambos y similares) la Superintendencia Municipal guiará la gama de colores y las técnicas de pintado que para el caso puedan adecuarse.

Artículo 14° Los inmuebles de Arquitectura civil, coloniales o republicanos, serán pintados de acuerdo a su tipología, las pilastras, cornisas, portadas y demás elementos ornamentales, serán destacados en color blanco, mientras que los

muros llevarán color mas oscuro según la carta de colores y las disposiciones del presente reglamento. La técnica y el material a emplearse deberán estar autorizados por la Superintendencia Municipal y el INC.

#### CAPÍTULO IV

##### ACABADOS EN PUERTAS VENTANAS Y REJAS

Artículo 15° En la carpintería de madera, los elementos mostrarán su color natural, debiendo protegerse con barnices de acabado mate. En los casos de puertas antiguas en donde, previa exploración, se haya detectado la presencia de color, este podrá recuperarse con el material y acabado mas apropiados. Para los elementos metálicos se conservará la pátina, que como parte del elemento no podrá ser removida. En los casos de evidente deterioro se podrán intervenir previa autorización de la Superintendencia Municipal y del INC.

Artículo 16° Las cortinas metálicas de los establecimientos comerciales se pintarán con colores que armonicen con el resto de la construcción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Autorícese a la Superintendencia Municipal del Centro Histórico y la Zona Monumental de la ciudad de Arequipa para que mediante Acuerdo de Superintendencia apruebe la gama de colores que podrán ser utilizados en el Centro Histórico de la ciudad de Arequipa.

EDICTO NRO. 001-2000  
Arequipa, 2000 enero 20

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO :

El Concejo Municipal de Arequipa en Sesión Ordinaria del 18 de enero del año 2000, aprobó el siguiente :

EDICTO :

CREAN LA SUPERINTENDENCIA  
MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
CONTROL DEL CENTRO HISTÓRICO Y  
LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA

#### TITULO I DEL RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1. Créase la “Superintendencia Municipal de Administración y Control del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa”, como un organismo técnico especializado de la Municipalidad Provincial de Arequipa que depende directamente, del despacho de Alcaldía.

#### TITULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 2. Son funciones de la Superintendencia :

a) Determinar, inventariar y catalogar los bienes culturales y naturales de destacado valor y el grado en que se protegerán,

- promoviendo el rescate, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural ;
- b) Controlar y coordinar los programas de desarrollo y calificar las intervenciones urbano arquitectónicas, usos de las edificaciones y espacios públicos en el Centro Histórico y Zona Monumental ;
- c) Emitir lineamientos generales y diseñar políticas orientadas a preservar e integrar el Patrimonio Cultural y Natural al desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad municipal vigente.
- d) Difundir la normatividad sobre la materia y velar por su cumplimiento ;
- e) Tener iniciativa para formular y supervisar planes, programas y proyectos de preservación y restauración, así como desarrollar proyectos específicos ;
- f) Promover la formación de profesionales en preservación, conservación, restauración y otras técnicas de puesta en valor del patrimonio cultural y su investigación en el campo histórico, artístico, urbano, arquitectónico, etc. fomentando el establecimiento de centros de formación en la materia ;
- g) Mantener coordinaciones con entidades nacionales e internacionales y promover convenios y eventos, en el ámbito de su competencia ;
- h) Brindar asesoramiento y establecer coordinaciones técnicas con las diferentes dependencias de la Municipalidad y con otras instituciones públicas o privadas de la localidad

### TITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3. La Superintendencia estará a cargo de un Jefe designado por el Alcalde mediante Resolución.

Artículo 4. La Superintendencia contará con una Junta no mayor de siete Miembros de reconocida trayectoria en el ámbito de conservación del Patrimonio Cultural e integrada por los asesores que fueren necesarios. El Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa es miembro nato de esta Junta; los demás miembros así como los asesores serán igualmente designados por el Alcalde mediante Resolución.

Artículo 5. La Superintendencia ejerce su jurisdicción en el Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa. Su Manual de Organización será aprobado mediante Resolución Municipal.

Artículo 6. Autorícese al Alcalde para que, previa coordinación con las Municipalidades Distritales, se creen Intendencias de Administración y Control de Zonas Históricas y/o Monumentales Distritales según las normas establecidas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese a la Oficina Técnica Municipal, la ejecución de las responsabilidades asumidas por la Municipalidad en el marco del Convenio suscrito con la Agencia Española de Cooperación Internacional-AECI-denominada “Acuerdo para la Realización del Plan de Rehabilitación Integral del Centro Histórico de

Arequipa”, así como los demás Convenios que se celebren sobre la materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Superintendencia será incluida en el organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Arequipa y demás instrumentos de gestión.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga al presente, incluyendo las designaciones que se emitieron al efecto

POR TANTO :

Mando que se registre, publique y cumpla.

DR. JUAN MANUEL GUILLÉN  
BENAVIDES  
ALCALDE DE AREQUIPA

BLGO. LUIS VALDIVIA RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

EDICTO NRO. 02 -2001

Arequipa, 2001 marzo 15

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AREQUIPA

Por cuanto:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa,  
en Sesión del día 13 de marzo del 2001 aprobó  
el siguiente:

EDICTO

AMPLIAN FUNCIONES DE LA  
SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL DE  
ADMINISTRACION Y CONTROL DEL  
CENTRO HISTORICO Y LA ZONA  
MONUMENTAL DE AREQUIPA Y CREAN  
Y NORMAN LAS FUNCIONES DE LA  
OFICINA TECNICA DEL CENTRO  
HISTORICO Y LA ZONA MONUMENTAL

TITULO UNICO

CAPITULO I

DE LAS FUNCIONES  
COMPLEMENTARIAS DE LA  
SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 1.- Agréguese al artículo 2° del  
Edicto Municipal 01-2000, las siguientes  
funciones complementarias de la  
Superintendencia Municipal :

1.- Controlar y supervisar el  
funcionamiento de la Oficina Técnica  
del Centro Histórico y la Zona  
Monumental.

2.- Proponer la normatividad  
específica para la administración de la  
Oficina Técnica.

3.- Coordinar la formulación y  
proponer los Planes, Programas y  
Proyectos a ejecutarse en el ámbito  
territorial establecido en el artículo 4°  
del presente Edicto.

4.- Proponer las disposiciones  
municipales específicas para el  
cumplimiento de las normas  
establecidas por la Convención  
UNESCO de 1972 para la protección  
del Patrimonio Cultural de la  
Humanidad, así como los demás  
documentos declarativos y normativos.

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN, DEL REGIMEN, LA  
ORGANIZACIÓN, AMBITO TERRITORIAL  
Y FUNCIONES DE LA OFICINA TÉCNICA  
DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONA  
MONUMENTAL

ARTICULO 2.- DE LA CREACIÓN Y  
RÉGIMEN LEGAL.-

Créase la OFICINA TECNICA DEL  
CENTRO HISTORICO Y LA ZONA  
MONUMENTAL DE AREQUIPA  
(OTCHA), como órgano técnico de  
asesoría, planificación, supervisión, y  
control, con dependencia estructural  
del Despacho de Alcaldía, y funcional  
de la Superintendencia Municipal,  
encargada de la formulación y gestión

del Plan Maestro del Centro Histórico, Zona Monumental y sus Áreas de Tratamiento.

#### ARTICULO 3.- DE LA ORGANIZACION.-

La OTCHA es dirigida por un Jefe de Oficina, é integrada por un equipo técnico encargado de: a) Proyectos; b) Control, Administración c) Gestión, Planificación y Comunicación. El Jefe de oficina será un funcionario calificado designado por Alcaldía.

#### ARTICULO 4.- DEL AMBITO TERRITORIAL.-

La Oficina Técnica del Centro Histórico es competente para ejercer las funciones establecidas en el presente Edicto, en el siguiente ámbito territorial:

- a). El Centro Histórico de Arequipa, declarado “Patrimonio Cultural de la Humanidad” comprendido dentro del perímetro formado por la Torrentera de San Lázaro (ambas márgenes), el barrio del mismo nombre, 6ta cuadra de Jerusalén, Carlos Llosa, 5ta cuadra de Rivero, Ayacucho, Prolongación Ayacucho (lado del Convento de Santa Teresa), San Pedro, Convento de Santa Rosa, Plaza España, Colón, Pizarro, Santo Domingo, Perú, Alto de la Luna, Piérola, Garcí Carbajal, San Juan de Dios, Av. Salaverry, La Merced, Tristán, Cruz Verde, Palacio Viejo hasta el Río Chili ambas márgenes del Río Chili, hasta la torrentera de San

Lázaro, incluyendo los puentes Grau y Bolognesi.

- b). La Zona Monumental declarada por D. S. 2900-72-ED, Área comprendida dentro del perímetro formado por el cauce del río Chili, entre la Av. Salaverry y la torrentera de San Lázaro; la torrentera de San Lázaro; la prolongación de la calle Peral, la prolongación de la calle Ayacucho, la calle Manuel Muñoz Nájjar, la Av. Goyeneche, la Av. Jorge Chávez y la Av. Salaverry.

#### ARTICULO 5.- DE LAS FUNCIONES.-

Con excepción de las atribuciones legales y expresamente reservadas a organismos o dependencias específicas, la OTCHA tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer, el Plan Maestro y la normatividad reglamentaria del Centro Histórico y Zona Monumental de Arequipa.
- b) Monitorear la ejecución del Plan Maestro y normatividad reglamentaria del Centro Histórico y Zona Monumental .
- c) Apoyar la elaboración y el desarrollo de los proyectos de interés cultural así como los de participación ciudadana contemplados en los Planes del Centro Histórico y la Zona Monumental .
- d) Proponer las modalidades de intervención, los Lineamientos Básicos Orientadores (L.B.O.) y los reglamentos especiales .

- e) Supervisar el cumplimiento de la normatividad en los procesos de habilitación, subdivisión, rehabilitación, restauración, refacción, modificación, y/o ampliación y demolición de inmuebles, en el ámbito de su competencia.
- f) Coordinar con las instituciones públicas y privadas las acciones contempladas en el Plan Maestro del Centro Histórico y la Zona Monumental.
- g) Asumir las responsabilidades técnicas que la Municipalidad Provincial de Arequipa, suscriba en convenios y contratos de Cooperación Nacional o Internacional en el ámbito de su competencia.
- h) Elaborar los expedientes técnicos que sean necesarios para la gestión de financiamiento de las obras o servicios de fuentes locales o internacionales, contemplados en el Plan Maestro del Centro Histórico y Zona Monumental .
- i) Representar a la Municipalidad en las entidades, comisiones técnicas, y otras que tengan ingerencia directa con el Centro Histórico y Zona Monumental.

### CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 6.- Por encargo, la Oficina Técnica del Centro Histórico y la Zona Monumental podrá ejecutar proyectos, incluyendo los definidos en el Plan Maestro del Centro Histórico y la Zona Monumental.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 7.- Autorícese modificar el Reglamento de Organización y Funciones, la Estructura Orgánica, El Cuadro Analítico de personal y el Presupuesto Analítico de Personal, en la parte pertinente, para incorporar la Superintendencia Municipal y la Oficina Técnica del Centro Histórico.

ARTÍCULO 8.- Encárguese a la Oficina de Planificación y Presupuesto, en coordinación con la Superintendencia la elaboración en un plazo máximo de 30 días de la asignación Presupuestal, la elaboración del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF), el CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL (CAP), el MANUAL PROCEDIMIENTOS INTERNOS (MPI), el Cuadro Analítico de personal, el Presupuesto Analítico de Personal y demás documentos técnico normativos que sean pertinentes.

ARTICULO 9.- Autorícese al Despacho de Alcaldía, la aprobación y puesta en vigencia de las normas y documentos referidos en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- La Superintendencia Municipal queda autorizada para proponer los convenios y acciones necesarias que permitan la aprobación y vigencia de las normas municipales para la aplicación del Plan Maestro de Gestión, en las jurisdicciones de los distritos involucrados.

ARTÍCULO 11.- Modifíquese y déjese sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a la presente.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

DR. JUAN MANUEL GUILLÉN  
BENAVIDES  
ALCALDE DE AREQUIPA

BLGO. LUIS VALDIVIA RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

EDICTO NRO. 001-2000

Arequipa, 2000 enero 20

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO :

El Concejo Municipal de Arequipa en Sesión Ordinaria del 18 de enero del año 2000, aprobó el siguiente :

EDICTO :

CREAN LA SUPERINTENDENCIA  
MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
CONTROL DEL CENTRO HISTÓRICO Y  
LA ZONA MONUMENTAL DE AREQUIPA

#### TITULO I

##### DEL RÉGIMEN LEGAL

Artículo 1. Créase la “Superintendencia Municipal de Administración y Control del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa”, como un organismo técnico especializado de la Municipalidad Provincial de Arequipa que depende directamente, del despacho de Alcaldía.

#### TITULO II

##### DE LAS FUNCIONES

Artículo 2. Son funciones de la Superintendencia :

- a) Determinar, inventariar y catalogar los bienes culturales y naturales de destacado valor y el grado en que se protegerán, promoviendo el rescate, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural ;
- b) Controlar y coordinar los programas de desarrollo y calificar las intervenciones urbano arquitectónicas, usos de las edificaciones y espacios públicos en el Centro Histórico y Zona Monumental ;
- c) Emitir lineamientos generales y diseñar políticas orientadas a preservar e integrar el Patrimonio Cultural y Natural al desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad municipal vigente.
- d) Difundir la normatividad sobre la materia y velar por su cumplimiento ;
- e) Tener iniciativa para formular y supervisar planes, programas y proyectos de preservación y restauración, así como desarrollar proyectos específicos ;
- f) Promover la formación de profesionales en preservación, conservación, restauración y otras técnicas de puesta en valor del patrimonio cultural y su investigación en el campo histórico, artístico, urbano, arquitectónico, etc. fomentando el establecimiento de centros de formación en la materia ;
- g) Mantener coordinaciones con entidades nacionales e internacionales y promover convenios y eventos, en el ámbito de su competencia ;
- h) Brindar asesoramiento y establecer coordinaciones técnicas con las diferentes dependencias de la Municipalidad y con otras instituciones públicas o privadas de la localidad

### TITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 3. La Superintendencia estará a cargo de un Jefe designado por el Alcalde mediante Resolución.

Artículo 4. La Superintendencia contará con una Junta no mayor de siete Miembros de reconocida trayectoria en el ámbito de conservación del Patrimonio Cultural e integrada por los asesores que fueren necesarios. El Director de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Arequipa es miembro nato de esta Junta; los demás miembros así como los asesores serán igualmente designados por el Alcalde mediante Resolución.

Artículo 5. La Superintendencia ejerce su jurisdicción en el Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa. Su Manual de Organización será aprobado mediante Resolución Municipal.

Artículo 6. Autorícese al Alcalde para que, previa coordinación con las Municipalidades Distritales, se creen Intendencias de Administración y Control de Zonas Históricas y/o Monumentales Distritales según las normas establecidas.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese a la Oficina Técnica Municipal, la ejecución de las responsabilidades

asumidas por la Municipalidad en el marco del Convenio suscrito con la Agencia Española de Cooperación Internacional-AECI-denominada “Acuerdo para la Realización del Plan de Rehabilitación Integral del Centro Histórico de Arequipa”, así como los demás Convenios que se celebren sobre la materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Superintendencia será incluida en el organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Arequipa y demás instrumentos de gestión.

SEGUNDA.- Déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga al presente, incluyendo las designaciones que se emitieron al efecto

POR TANTO :

Mando que se registre, publique y cumpla.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

DR. JUAN MANUEL GUILLÉN  
BENAVIDES  
ALCALDE DE AREQUIPA

BLGO. LUIS VALDIVIA RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

## ORDENANZA MUNICIPAL N°15

### APRUEBAN CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Arequipa, 21 de Junio del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA;  
POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa, en Sesión de fecha 20 de Junio de 2000.

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley Nro. 23853 Orgánica de Municipalidades, éstas gozan de autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 13) del artículo 36° la Ley 23853 Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal a acordar el régimen de la administración de sus bienes y rentas;

Que, conforme lo tiene establecido el Artículo 62° de la Ley N° 23853 corresponde a las Municipalidades proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus

necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación, transportes y comunicaciones.

A Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que las Ordenanzas Municipales pueden establecer las sanciones de multa, decomiso y clausura por infracción de sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que hubiere lugar conforme a ley, según lo tiene establecido el Artículo 115° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que al amparo de lo dispuesto por el Artículo 114° del cuerpo orgánico municipal ya mencionado, para el mejor cumplimiento de las disposiciones municipales las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia, no pudiendo interferir en el cumplimiento de las ordenanzas, edictos, acuerdos y resoluciones municipales ni en la recaudación y aplicación de sus rentas aprobadas conforme a ley;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 36° inciso 3 de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

Artículo 1°.- Aprobar el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Arequipa ( Anexo N° 01 ), el mismo que consta de 397 infracciones y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 11-98 y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 3°.- Las multas administrativas serán actualizadas con la variación del Índice de Precios al Consumidor que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en que ésta fue detectada y el último día del mes anterior a aquel en que se haga efectivo el pago.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones municipales se realizará observando las siguientes normas:

- a) El órgano de fiscalización realizará los operativos en las fechas programadas, contando con el concurso del personal técnico de los órganos de línea correspondientes de ser el caso; y de ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Municipal y/o Policía Nacional.
- b) Las acciones de fiscalización y control podrán realizarse a cualquier hora del día según las actividades que desarrollan los fiscalizados.
- c) Al momento de efectuar las labores de fiscalización, se le comunicará al fiscalizado las razones de hecho y de derecho por las cuales se realizan dichos actos y las infracciones constatadas, para lo cual el fiscalizador se identificará con su credencial oficial.
- d) En el acto mismo de la intervención, el fiscalizador elaborará un Acta de Inspección y Requerimiento ( conforme al Anexo N° 02 ) en la que se consignará el lugar, hora y fecha del acto, los datos del fiscalizado y su domicilio, los datos de identificación del fiscalizador y todos los hechos que ha podido observar y constatar en ese acto, firmando al pie e insertando su huella digital junto con el fiscalizado. Si éste último se niega a suscribir el acta se dejará constancia de ello, no afectando su validez esta circunstancia. El Acta de Inspección y Requerimiento es el único instrumento que acredita la comisión de una infracción.
- e) El fiscalizado tiene el plazo de 48 horas para que formule todos los descargos que considere conveniente utilizando el formulario respectivo. Vencido dicho plazo

se remiten los actuados a la Dirección correspondiente.

- f) Sólo serán sancionadas las acciones u omisiones previstas como infracciones por una disposición municipal al momento de su comisión, y únicamente serán aplicables las multas, comisos, clausuras u otras sanciones que se establecen en la presente Ordenanza. Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios.
- g) Sólo la Dirección General de Administración Tributaria, la Dirección de Salud y Ecología y la Dirección de Administración de Mercados, Comercialización y Policía Municipal tienen competencia para calificar la infracción y emitir Resoluciones Directorales de Sanción, de acuerdo con el Cuadro de Infracciones y Sanciones contenidos en la presente Ordenanza y para disponer que el Ejecutor Coactivo dicte medidas cautelares previas cuando exista de por medio peligro para la salud, la salubridad o por razones de seguridad pública.
- h) Los sancionados tienen el plazo de 15 días a partir de la notificación de la Resolución correspondiente para que puedan cumplir voluntariamente con la sanción.
- i) La impugnación de las Resoluciones que sancionan infracciones por incumplimiento u omisión a las disposiciones municipales de naturaleza administrativa establecidas, se tramitarán de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos. También son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Simplificación Administrativa. No es

impugnable el Acta de Inspección y Requerimiento.

- j) La acción para aplicar las sanciones y para exigir el cumplimiento de las sanciones no pecuniarias y la ejecución de la cobranza de las multas prescribe a los cuatro (04) años. Sólo puede ser declarada a pedido de parte y será oponible en cualquier estado del proceso administrativo o judicial.
- k) El comiso y la remoción son de realización inmediata y sólo lo puede realizar la Policía Municipal.

Todo acto realizado en contravención de estas disposiciones es nulo de puro derecho.

SEGUNDA.- Las multas administrativas podrán ser rebajadas, para el universo de infractores. En ningún caso para infractores de manera individual, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida. Mediante Decreto de Alcaldía se establecerán las condiciones a las que se sujetarán, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Reconocimiento de la infracción;
- b. Corrección de la falta materia de la infracción;
- c. Frecuencia de la infracción;
- d. Que la cobranza resulte onerosa.

Esta disposición no es aplicable para las infracciones y sanciones en materia de Transporte Urbano y Tránsito.

TERCERA.- La ejecución forzosa de las Resoluciones de Sanción y las sanciones de clausura, reposición o demolición, corresponde al Ejecutor Coactivo de la

Municipalidad de conformidad con la legislación de la materia.

CUARTA.- El término de la prescripción para la aplicación de sanciones y para exigir su cumplimiento se computará desde el 1 de Enero del año siguiente a la fecha de la comisión o detección de la infracción, o de la fecha de la notificación de la Resolución según corresponda.

QUINTA.- La fiscalización y control del cumplimiento de obligaciones tributarias municipales, sustanciales y formales se rigen por las disposiciones del Código Tributario.

SEXTA.- El procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de obligaciones en materia de tránsito y transporte público se rigen por las disposiciones de la materia.

SÉPTIMA.- Todos los procedimientos sobre fiscalización y sanciones impuestas a la fecha, se adecuarán a lo establecido en la presente Ordenanza según el estado en que se encuentren.

OCTAVA.- La aplicación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y funcionarios de la Municipalidad, por lo que su inobservancia será considerada como falta grave disciplinaria que dará mérito para que se abra proceso disciplinario en la forma de ley.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 039

Arequipa, 10 de Julio del 2000

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Arequipa en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de julio del 2000.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 191° reconoce a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 192° inciso 5 de la Constitución Política, es competencia de la Municipalidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, la presente gestión de gobierno ha hecho suyos los Lineamientos sobre la Colocación de Anuncios y Publicidad que ha aprobado el INDECOPI mediante Resolución N° 01-96-CAM-INDECOPI en el sentido de que de “conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades , la competencia en este tema corresponde a las Municipalidades en virtud de que son ellas las encargadas de regular y autorizar la ubicación de avisos luminosos, publicidad comercial y propaganda política ( inciso 18, Artículo 65°). Ello en

concordancia con otra de las funciones propias de las municipalidades, también recogida en la Ley, referida a sus facultades para aprobar normas sobre el ornato en su jurisdicción (inciso 9, Artículo 65°)” y de que “el principio de autoridad que subyace en la legislación antes mencionada tiene sus fundamentos en los derechos colectivos que las Municipalidades deben garantizar cada vez que autorizan la colocación de un anuncio. Dichos derechos están en relación con una concepción global de seguridad ciudadana y proyecto general de urbanismo, así como con la necesidad de garantizar la calidad y seguridad de vida de los ciudadanos y los derechos de terceros que podrían verse afectados.”

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros instrumentos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36° inciso 3 de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades ha emitido la siguiente :

ORDENANZA SOBRE ANUNCIOS Y  
PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CENTRO  
HISTORICO Y LAS ZONAS  
MONUMENTALES DE LA PROVINCIA DE  
AREQUIPA.

## CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ordenanza regula y norma los aspectos técnicos y administrativos sobre el diseño e instalación de anuncios y publicidad exterior en los Monumentos Declarados, Ambientes Urbano Monumentales, Centro Histórico de Arequipa y las Zonas Monumentales de la Provincia de Arequipa.

Artículo 2.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza los Monumentos y Ambientes Urbanos según su grado de restricción se clasifican como de:

Primer Orden.- Edificaciones o Espacios Públicos o Privados con criterios de aplicación de carácter INTANGIBLE

Segundo Orden.- Edificaciones o Espacios Públicos o Privados con criterios de aplicación de carácter RESTRINGIDO

Tercer Orden Edificaciones o Espacios Públicos o Privados con criterios de aplicación de carácter TOLERANTE

## CAPITULO II COMPETENCIAS

Artículo 3.- Corresponde a la Superintendencia Municipal del Centro Histórico, además de calificar las solicitudes de instalación de los elementos de publicidad exterior en áreas de competencia de la Municipalidad Provincial de Arequipa, la fiscalización de publicidad exterior que posean Monumentos, Ambientes y Zonas Monumentales ubicados en los distritos de la Provincial.

Artículo 4.- Las municipalidades distritales de la provincia de Arequipa son competentes en el área de su jurisdicción para:

- a) Aprobar mediante ordenanza, las normas complementarias y de aplicación, destinadas a uniformizar las características de los elementos de publicidad exterior en las Zonas Monumentales, así como adecuarlos a las características urbano arquitectónicas, paisajistas, ecológicas y ambientales de su jurisdicción.
- b) Regular la instalación, construcción y diseño de elementos fijos o móviles para publicidad exterior;
- c) Autorizar la instalación de elementos fijos o móviles para anuncios o publicidad exterior;
- d) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES TECNICAS DE ANUNCIOS

Artículo 5.- En general en el Centro Histórico y las zonas monumentales de la provincia de Arequipa, los anuncios responderán a las siguientes normas:

- a) Su ubicación, dimensiones, materiales, diseño e instalación deberán adecuarse a la arquitectura del inmueble, no compitiendo con los elementos arquitectónicos ni distorsionando la composición original
- b) Se colocarán sobre superficies que no cubran ornamento ni otros elementos arquitectónicos tales como portadas, molduras, cornisas, pilastras, frisos, etc.

c) Los letreros excepcionalmente autorizados para ser colocados transitoria sobre los vidrios de ventanas de edificaciones modernas, deberán conservar su figura y ser proporcionales a su tamaño.

d) Los letreros adosados deberá ser colocados sobre los muros de manera exenta a la superficie, no se permitirá letreros sobre los techos que rompan el perfil de edificación u obstaculicen la apreciación visual de las edificaciones desde la vía pública.

e) Los anuncios sólo identificarán el nombre del establecimiento y eventualmente el giro de éste. Sólo se permitirá colocar el logo de un anunciador en el caso de los avisos adosados, en un tamaño discreto y siempre que se ajuste a todas las normas establecidas en la presente Ordenanza.

f) Queda prohibido el pintado directo de anuncios sobre parámetros, condición que incluye los de edificaciones nuevas.

g) El caso de letras recortadas, el tamaño y forma de la superficie de los letreros o de la superficie virtual no debe agredir al monumento, por lo que se dispone el uso racional de superficies mínimas.

h) Los avisos colocados sobre pórticos deben ser de igual o menor dimensión que la del ancho de la puerta

i) En un inmueble sólo se permitirá la colocación de un aviso por establecimiento. Si el establecimiento está ubicado en esquina y tiene acceso por ambas calles se permitirá, excepcionalmente, la colocación de dos avisos, uno por calle.

j) Por ningún motivo se colocarán avisos o carteles en los paramentos laterales.

k) En los casos de galerías y centros comerciales, los anuncios se exhibirán en un

directorio, colocado en el interior de la edificación.

l) En el interior de puertas, ventanas o zaguanes no se permitirá letreros en el interior a menos de 30 cm del borde interior del vano.

ll) Las farmacias, hospitales y playas de estacionamiento podrán tener, además de su anuncio adosado, un aviso banderiforme común, cuyas dimensiones y diseño se anexan al presente reglamento ( anexo N° 3).

m) Los locales comerciales que ofrezcan servicio de teléfono público podrán tener un aviso adicional adosado ( Anexo N° 3 ). Quedan prohibidos todos los pequeños avisos banderiformes tipo orejas.

n) Sólo podrán colocarse avisos temporales adosados , fabricados en tela o similares, para promover actividades culturales o religiosas. Estos deben contar con la calificación de la Superintendencia Municipal y su exhibición no se extenderá por más de 15 días calendarios.

o) Los parasoles no podrán colocarse en monumentos declarados ni en ambientes urbano monumentales de primer orden. Su colocación sólo será permitida, previa calificación de la Superintendencia Municipal, cuando responsa a necesidades funcionales en el caso de ventanas o vitrinas. Deberán ser, obligatoriamente, de naturaleza plegable y, en ningún caso, servirán como soportes publicitarios.

p) Está prohibida la colocación de paneles publicitarios en techos o azoteas del Centro Histórico y Zonas Monumentales. Igualmente, no se permite su ubicación en las avenidas, pistas, veredas, edificaciones y perspectivas viales en las zonas adyacentes a ambas márgenes del río Chili. Sólo se permitirán los de orientación vial y los de los establecimientos

comprendidos en el área, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

q) Se prohíbe la colocación de banderas y banderines con fines publicitarios en los monumentos declarados y en los ambientes urbanos de primero y segundo orden.. Sólo se autorizará su colocación en caso de hoteles y siempre que responda a criterios arquitectónicos, debidamente calificados por la Superintendencia Municipal.

r) El mobiliario ubicado en espacios exteriores correspondientes a ambientes urbanos de primer y segundo órdenes, deberá contar con la calificación de la Superintendencia y, en ningún caso, servirá como material de soporte publicitario.

Artículo 6.– Los monumentos, según el grado de restricción, se clasifican en tres ordenes (anexo N° 1); según éstos, se permitirá la colocación de anuncios de acuerdo a las siguientes características:

Primer orden:

Letras recortadas:

Proporcional  
Armónico a la composición  
Color oscuro o color natural del material.  
Iluminados no luminosos  
Calidad estética.

Adosado: No permitido (excepto placas conmemorativas de metal sin publicidad).

Segundo orden

Letras recortadas:

Proporcional con un área máxima de .90 m2.  
Armónico a la composición

Color oscuro o color natural del material

Iluminados, no luminosos

Calidad estética

Panel adosado:

Proporcional con un área máxima de .75 m2.

Armónico a la composición.

Color oscuro o color natural del material.

Iluminados no luminosos

Calidad estética.

Las placas profesionales deberán ser de metal y en formato A 4

Tercer Orden

Letras recortadas:

Proporcional con un área máxima de 1.20 m2

Armónico a la composición

Color oscuro o color natural del material.

Iluminados no luminosos

Calidad estética

Panel adosado:

Proporcional con un área máxima de .95 m2

Armónico a la composición

Iluminados, no luminosos

Calidad Estética

Las placas de los profesionales deberán ser de metal y en formato A4

Artículo 7.– Los Ambientes Urbanos según el grado de restricción se clasifican en tres ordenes ( Anexo N° 2); según éstos se permitirá la colocación de anuncios, de acuerdo a la siguiente características:

Primer orden  
(Ambientes Urbano Monumentales Declarados)  
Letras recortadas:  
Proporcional con un área máxima de .90 m<sup>2</sup>  
Armónico a la composición  
Color obscuro o color natural del material.  
Iluminados, no luminosos  
Calidad estética

Adosado:  
Proporcional con un área máxima de .75 m<sup>2</sup>  
Armónico a la composición  
Color obscuro o color natural del material.  
Iluminados, no luminosos  
Calidad estética.

Segundo orden  
Letras recortadas:  
Proporcional con un área máxima de 1.20 m<sup>2</sup>  
Armónico a la composición  
Color obscuro o color natural del material.  
Iluminados, no luminosos  
Calidad estética

Panel adosado:  
Proporcional con un área máxima de .90 m<sup>2</sup>  
Armónico a la composición  
Iluminados, no luminosos  
Calidad estética

Tercer orden  
Letras recortadas:

Proporcional con un área máxima de 1.50 m<sup>2</sup>  
Armónico a la composición  
Color obscuro o color natural del material.  
Iluminados no luminosos  
Calidad estética

Panel adosado:  
Proporcional con un área máxima de 1.20 m<sup>2</sup>  
Armónico a la composición  
Iluminados o luminosos  
Calidad estética.

Artículo 8 - En el diseño de las obras nuevas con fines comerciales, se deberá prever en la composición de la fachada el lugar donde se colocarán los anuncios, debiendo ajustarse las medidas y el tipo a las del Ambiente Urbano correspondiente.

Artículo 9.- Las obras en construcción deberán llevar un anuncio sobre el objeto de la edificación indicando el o los propietarios; responsables del proyecto, y responsables de la obra. Este aviso estará sobre un cartel o panel, en un lugar visible y en un tamaño adecuado a su lectura. La publicidad de venta del edificio formará parte de este anuncio. En ningún caso se permite material publicitario en obras en construcción.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 10.- Las personas naturales o jurídicas están obligadas a tramitar, ante la respectiva Municipalidad, la autorización de instalación de elemento de publicidad exterior en el Centro

Histórico y las Zonas Monumentales, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en este reglamento. No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin contar con la respectiva autorización municipal.

En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior sin la respectiva autorización, se denegara la Solicitud de Autorización, sin perjuicio que se apliquen las sanciones pertinentes y el comiso del elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.

Artículo 11.- Para presentar la solicitud de autorización es indispensable presentar, además de los requisitos establecidos en el TUPA un Formulario de Calificación de Letreros en el Centro Histórico y Zona Monumental adjuntando una fotografía a color en la cual se debe apreciar todo la fachada del inmueble y la ubicación, en fotomontaje, del letrero, y, el diseño detallado de éste se presentará en hoja adjunta.

Artículo 12.- Las autorizaciones de instalación de elementos de publicidad exterior se otorgarán dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación completa del expediente. Vencido dicha plazo, opera el silencio administrativo negativo, de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente.

Artículo 13. – Los titulares de las autorizaciones deben presentar ante la Municipalidad respectiva, una Declaración Jurada cada tres años, simple y sin costo alguno, de que el letrero es el mismo autorizado y de que se

encuentra en buenas condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 14.- Es obligación del titular de la autorización:

- a) Mantener los elementos de publicidad exterior limpios, en buen estado y en correcto funcionamiento.
- b) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad exterior autorizado.
- c) Mantener enmarcada, en un lugar visible al interior de su establecimiento, copia de la Autorización para publicidad exterior.

## CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Las infracciones a la presente ordenanza son tipificadas y sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones que apruebe cada Municipalidad.

Artículo 16.- La fiscalización se realiza a través de:

- a) Los ciudadanos, en forma individual o colectiva o a través de organizaciones representativas, que podrán formular denuncias por infracciones a esta ordenanza ante el órgano de fiscalización de la respectiva Municipalidad;
- b) El Órgano de Fiscalización de cada municipalidad, de oficio fiscalizará el cumplimiento de esta Ordenanza y de lo dispuesto en la autorización correspondiente, imponiendo las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 17.- La imposición de sanción pecuniaria por las infracciones en las que incurran las personas naturales o jurídicas por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, se aplicará de manera indistinta tanto al propietario del inmueble, donde está instalado el elemento publicitario y a la persona natural o jurídica que anuncia el mensaje publicitario, sin perjuicio de las relaciones contractuales particulares entre ambos.

Artículo 18.- Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios serán retirados por la Municipalidad y podrán ser recuperados por los propietarios, previo pago de la sanción correspondiente, así como de los gastos ocasionados por el retiro y almacenamiento de dichos elementos.

Artículo 19.- Los elementos de publicidad exterior antirreglamentarios, o instalados antes de solicitar la autorización o licencia respectiva, serán decomisados, previo requerimiento no menor de 48 horas.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los elementos de publicidad exterior instalados con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza; y que no cumplan con los requisitos administrativos y las normas técnicas, deberán ser retirados dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a partir de la vigencia de la presente norma.

SEGUNDA.- Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se

adecuarán a las disposiciones de esta Ordenanza.

TERCERA.- Las Municipalidades Distritales aprobarán las clasificaciones de su patrimonio urbano arquitectónico, de acuerdo a las características particulares que presenta, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura.

CUARTA.- Modifíquense los incisos h), h1, h1.1, h1.2 y h.5 de la Norma V del Título I Generalidades del Reglamento de Autorización e Instalación por Anuncios y Publicidad (De Bienes y Servicios en el Libre Mercado) aprobado mediante Ordenanza N° 025-97 del 27 de junio de 1997, con el siguiente texto :

“h) Anuncio.- El texto, leyenda y/o forma de representación visual gráfica que transmite un mensaje publicitario.

h.1.- De acuerdo a su iluminación

Luminosos.- Aquellos que se encuentran iluminados por medios contenidos en su propia estructura

Iluminados.- Aquellos en que los anuncios son iluminados por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

Proyectados.- Los que por medio cinematográfico, electrónico, similares u otra tecnología, de vistas fijas o variables, reflejan el anuncio en una pantalla u otra superficie.

Pueden ser de dos tipos :

h.1.1 Banderiformes.- Los colocados en forma perpendicular a un parámetro exterior o fachada. Este tipo de anuncios está prohibido en el Centro Histórico y Zonas Monumentales, con excepción de los diseñados por la Municipalidad Provincial de Arequipa para

farmacias, hospitales y playas de estacionamiento (anexo).

h.1.2 Adosados.- Son colocados en forma paralela a un parámetro exterior o fachada sin exceder de sus límites.

“h.5 Letras recortadas.- Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los parámetros de los inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio”.

QUINTA.- Agréguese el inciso h.15 a la Norma V del Título I Generalidades del Reglamento de Autorización e Instalación por Anuncios y Publicidad ( De Bienes y Servicios en el Libre Mercado) aprobado mediante Ordenanza N° 025-97 del 27 de Junio de 1997, con el siguiente texto :

h.15 Anuncios tipo panel.- Superficie rígida, colgada, sustentada, o adosada a los parámetros de las construcciones, o sobrepuestas en los techos o vías públicas.”

SEXTA.- Deroguense los Artículos 1°, 2° y 4° del Reglamento de Autorización e Instalación por Anuncios y Publicidad ( De Bienes y

Servicios en el Libre Mercado ) aprobado mediante Ordenanza N° 025-97 y modifíquese toda normal legal que se oponga a la presente Ordenanza, la que tiene alcance provincial.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto por la presente Ordenanza se aplica, supletoriamente, el Reglamento de Autorización e Instalación por Anuncios y Publicidad (De Bienes y Servicios en el Libre Mercado ) aprobado mediante Ordenanza N° 025-97 del 27 de Junio de 1997.

NOTA.- Los anexos correspondientes a la presente Ordenanza, podrán ser consultados en las Oficinas de la Superintendencia Municipal.

POR TANTO :

Mando se registre, publique y cumpla.

DR. JUAN MANUEL GUILLÉN  
BENAVIDES  
ALCALDE DE AREQUIPA

BLGO. LUIS VALDIVIA RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

## ANEXO N° 1

Clasificación de los monumentos según el grado de restricción para aplicación de la ordenanza de anuncios

Primer Orden

Segundo Orden

Tercer Orden

Calle Puente Grau Nro. : 128

Calle San Pedro Nro. : 223-229-241; Calle San Pedro esq. Calle Ayacucho "Casa Quintanilla"; 223-225-227-229-231-233-235-237-239-241-243-245-249-241; 102;

Alameda San Lázaro Nro. : 120 es. Pasaje Cristal 121. 157

Av. Juan de la Torre Nro. : 493; 433; 443-353-455;

Calle Alvarez Thomas (antes Ejercicios) Nro. 202-202A-202B; 206; 218-220 esq. Consuelo s/n; 447-447A; 456-458-460; 500-502-504 esq. 28 de Julio 110-112-114; 506-508; 514-514A-514B-516; 540-540A-540B; 501-503-505 esq. 28 de Julio 200-202; 513-513A; 589-591; 418-420; 410; 417; 419; 425;

Calle Bolívar Nro. : 202; 200 esq. Moral 308; 400 esq. Zela 317-317A; 402; 204; 111; 202; 207; 206; 200; 305; 311;

Calle Campo Redondo Nro. 106 esq. Desaguadero s/n.

Calle Jerusalén , Nro. : 604; 528; 524; 410-410A; 408; 402-402A-402B; 400; 400A-400B-400C; 304; 300A; 208-210; 206; 204; 412;

Calle La Merced Nro. : 100; 104; 106; 108-108A; 110; 204; 206-206A-206B-208-210; 322-324; 414-414A; 432-434-436; 438; 433-435-437; 511; 513; 512-512A; 514-516; 530; 532-532A; 534-534A-534B; 129; 214; 308; 400; 401; 402; 404; 407; 408; 411; 410-412; 416; 417-419-421; 420; 424; 425; 427; 430; 464; 106-110A-110B; 212; 300;

Calle Palacio Viejo Nro. : 325; 324; 422

Calle San Juan de Dios Nro. :102; 200-200A-202-202A-204-206; 208-208A-210-210A-212; 400-400A-400B-400C-400D-400E-400F; 412-414; 512-514; 632-634; 636-638; 640-642; 315;

Calle San José, Nro. : 101-103-103A-105; 319;

Calle Santo Domingo Nro. : 100; 308;

Calle San Francisco Nro. : 415; 123; 127; 137; 139; 141;

Calle Santa Catalina Nro. : 210; 208-208A; 207; 205; 203; 202-200; 201-201A; 120-120A; 117; 206; 302; 304; 123; 141; 409-413; 407; 114-116; 403; 314; 302; 300; 101;

Calle Sucre Nro. : 102-102A-104-106; 202; 204; 302; 432; 130-136; 101-103; 209;

Calle 28 de Julio Nro. : 307-309;

Pasaje Bayoneta Nro. : 122; 104; 102;

Pasaje Cristal Nro. : 110;

Calle Melgar Nro. : 401 al 409; 208;

Calle Pizarro Nro. : 118;  
Teatro Municipal y Mercado de San Camilo.  
Calle Rivero Nro. : 419; 206; 208; 217; 219; 306;  
Calle Puente Bolognesi Nro. : 112-114-116-118; 130 al 136;  
Cine Teatro "Fénix";  
Calle Beaterio 157-159 esq. Recoleta 100;  
Calle Colon Nro. : 106-108-108A-308;  
Calle Cruz Verde Nro. : 309;  
Calle San Agustín Nro. : 202-204-206-208;  
Calle Ugarte Nro. : 207;  
Calle Consuelo Nro. : 102; 104; 109; 112; 116; 118;  
Calle Zela Nro. : 218; 404; 317-317A;  
Calle Villalba Nro. : 310; 303;

OTROS EDIFICIOS: Selva Alegre s/n "Hotel Libertador", Estación del Ferrocarril de Arequipa; Antiguo Molino de Santa Catalina; Portales de la Plaza de Armas; Hospital Goyeneche; Puente Bolognesi; Puente Grau;

## ANEXO Nº 2

Clasificación de los Ambientes Urbanos según el grado de restricción para aplicación de la ordenanza de anuncios

Primer Orden

Segundo Orden

Tercer Orden

- Barrio de San Lázaro.
- Calle Cruz Verde entre Bolognesi y San Agustín.
- Calle Villalba.
- Calle Sucre entre Consuelo y San Agustín.
- Calle Bolívar.
- Calle Santa Catalina.
- Calle San Francisco.
- Calle Bolognesi.

- Calle San Agustín entre Villalba y Santa Catalina.
- Calle Mercaderes entre San Francisco y Jerusalén ,
- Calle Moral entre Villalba y Jerusalén ,
- Calle San José, entre Jerusalén , y Rivero.
- Calle Ugarte.
- Calle Santa marta entre Jerusalén , y Peral.
- Calle Zela.
- Calle Melgar entre Jerusalén , y Peral.
- Calle Puente Grau.
- Calle La Merced entre Bolognesi y Tristán.
- Calle Alvarez Tomas entre Santo Domingo y Tristán.
- Calle Santo Domingo entre Alvarez Thomas y San Juan de Dios.
- Calle Palacio Viejo entre Cruz Verde y San Juan de Dios.
- Calle Consuelo, entre Sucre y san Juan de Dios.
- Calle Tristán entre la Merced y san Juan de Dios.
- Calle Rivero, entre San José, y Melgar.
- Calle Jerusalén , entre Mercaderes y Puente Grau.
- Calle Recoleta, entre el Puente Bolognesi y la Iglesia de Recoleta.
- Puente Bolívar o de "Fierro";
- Plaza de Armas.
- Plazuela de la Compañía.
- Plaza de San Francisco.



## INDICE

	Pág.
1.- Identificación del Bien	2
2.- Justificación de la Inscripción	3
3.- Descripción	5
4.- Gestión	6
5.- Factores que afectan el bien	21
6.- Seguimiento	22
7.- Documentación	22
8.- Firma a nombre del Estado Parte	30

## **EXPEDIENTE TECNICO PARA LA DECLARACION DE AREQUIPA COMO PATRIMONIO CULTURAL POR LA UNESCO**

### 1.- IDENTIFICACION DEL BIEN

- a.- País: Perú
- b.- Departamento y Provincia: Arequipa
- c.- Nombre del bien: Centro Histórico de la Ciudad de Arequipa
- d.- Localización precisa sobre el mapa: Perú y Arequipa

e.- Planos: Plano N° 1 Ciudad de Arequipa; Plano N° 2 Zona Monumental y límites del Centro Histórico; Plano N° 3 Centro Histórico y Monumentos; Plano N° 4 Centro Histórico y Zona Tapón; Plano N° 5 Centro Histórico (S. XVIII).

Anexo aparte: Catastro del Centro Histórico en escala mayor con Monumentos

- f.- Superficie del Centro Histórico: Superficie de la Zona Monumental 331,99 Ha.  
Superficie del Centro Histórico 166,52 Ha.  
Superficie de la Zona Tapón (área de la Zona Monumental menos área del Centro Histórico): 165,47 Ha.

Nota: La Zona Tapón delimitada (ver Plano 4) cuenta con tres áreas naturales de contención: el cauce del río y sus murallones en la margen derecha, la torrentera de San Lázaro, el corte topográfico de los barrios contiguos al límite por el sur y sur oeste de la Av. Salaverry (barrios residenciales de Vallecito y María Isabel). Su límite por el este es la Avda. Goyeneche (zona residencial, comercial y de servicios educativos). Por el norte (barrio de San Lázaro) colinda con los Hospitales del Seguro Social y el Parque de Selva Alegre, el más importante de la ciudad. Estas áreas forman parte de su entorno complementario.

## 2.- JUSTIFICACION DE LA INSCRIPCION

### a.- Declaración de Valor:

El Centro Histórico de Arequipa, con su arquitectura construida en sillería de piedra volcánica, blanca y excepcionalmente rosada (denominado localmente sillar), representa, por la robustez de los muros de sus edificaciones, por el uso extendido del arco y la bóveda como sistema estructural, por la magnificencia de sus románicos espacios internos, por la fina ornamentación barroca de sus fachadas, una expresión genuina del talento creador de un pueblo.

Sobre una estructura sólida y definida se teje un muralismo floral. Encima los altos paramentos y fustes de las columnas se disponen relieves naturalistas. Margaritas, enredaderas, cantus, hojas de acanto, parras, sirenas y pájaros, combinadas con alegorías virreinales y evangelizadoras como querubines y ángeles, espadas y cimitarras, anagramas y cruces. Toda esta textura barroca se corona con frisos que flanquean a gárgolas con formas de pumas o personajes mitológicos.

La profusión ornamental no fue un simple recurso estético, responde a un sustento ideológico, a un misticismo, que combina con coherencia el panteísmo americano con la apologética cristiana. Mezcla igualmente el águila bicéfala de los Austrias, símbolo del poder imperial español, con la flor de cantu, emblema de la realeza incaica.

La esencia de esta arquitectura no está en el simple mestizaje de lo europeo y lo nativo, no es sólo el barroco mestizo lo que le otorga valor propio. Su peculiaridad intransferiblemente lugareña es el resultado de un desafío a las circunstancias, viene de condicionantes originales: a la existencia previa de un pueblo indígena con una cultura propia desarrollada en base a influencias puquinas, collaguas, lupacas e incas, y al proceso de la conquista y evangelización, debe sumarse el entorno natural. En sus raíces están la pintoresca campiña rodeada de desiertos, la luz intensa de un cielo límpido y los terremotos. La ciudad es el producto de la resistencia del poblador local a los espasmos de la tierra, es la experiencia de la sísmica local y el hábil aprovechamiento de la catástrofe, que provee el material constructivo y permite una urbanística y una arquitectura tan particular.

A causa de los terremotos, la sólida estructura de los anchos muros, hechos a la manera de cajón, con arcos y bóvedas, de los templos y monasterios religiosos, fue extendida a las edificaciones domésticas, dando a las mismas robustez y monumentalidad, particularmente desde el siglo XVII XVIII, constituyendo la ciudad entera, que superaba las 49 manzanas fundacionales, un sólo conjunto, un continuo de piedra labrada, coronada por bóvedas y cúpulas.

La arquitectura monumental arequipeña es también la conjugación de esfuerzos de maestros españoles como Toribio de Alcaraz, Bernardino de Avila, Gaspar Baez, Nicolas Alonso, Juan de Aldana, Andrés de Espinoza, Simón de Barrientos, Diego Felipe, Lorenzo de Pantigoso, Agustín de Acosta, Juan Ordoñez, y de canteros criollos e indios como Diego de Adrián y Simón de Asto, e innumerables alarifes, que todavía hoy siguen tallando a barreta fina grandes bloques de sillar, formando una escuela que tuvo una irradiación regional, iniciándose en los pueblos tradicionales de Yanahuara, Cayma, Paucarpata, Chiguata y Characato, alcanzando provincias y valles interandinos como el Colca y Condesuyos, llegando a Pomata y Juli en el altiplano puneño.

La traza y la trama urbana de Arequipa constituyen igualmente un valor. La traza de la Plaza Mayor determina el sitio fundacional de la ciudad colonial, conforma la trama típica del damero español (cuadrícula), con manzanas de 100 m. x 100m. y calles de 10.50 m. paralelos y perpendiculares al curso del río Chili y con una pendiente en diagonal que permite encauzar los canales o pequeñas acequias en el eje de las calles. Sin embargo precede a la fundación la existencia de un conglomerado indígena en el actual barrio de San Lázaro, donde se estableció la primera ermita, cuya trama es irregular sinuosa y estrecha. Este barrio se conurba y se integra al patrón de asentamiento predominante.

Debe considerarse también como valor de la ciudad histórica y de la actual, el escenario natural, es decir su valor paisajístico derivado de la localización geográfica de Arequipa., especie de oasis entre los desiertos de la vertiente occidental de los Andes y la costa peruana. Localizada en las riberas del río Chili, que conforma el valle vital de sus habitantes, la andenería verde se integra hasta la actualidad con el corazón de la ciudad. A este valor ambiental se suma la majestad de los tres volcanes (Misti, Chachani y Pichupichu), en cuyas faldas se posa la ciudad y le dotan de un magnífico fondo de montañas nevadas.

Este conjunto arquitectónico singular, conformado por bienes inmuebles y espacios urbanos monumentales que alberga a una docena de iglesias, tres monasterios, tres conventos, tres capillas, dos molinos, solares centenares de casonas, destaca como una obra excepcional, original y auténtica del arte americano.

#### b- Análisis comparativo:

Deben ser escasísimas las ciudades con características similares a Arequipa. Por el uso del material constructivo, hay, por ejemplo, algunas ciudades mediterráneas como Tira en la isla griega de Santorín. Es una ciudad construida con piedra volcánica de color blanco, sobre peñascos y acantilados, pero ni su dimensión urbana, ni el tamaño e importancia de sus edificaciones alcanzan la escala de Arequipa. La bella ciudad de Morelia, en México tiene también semejanzas, pero sin que ello opaque las respectivas personalidades.

Respecto a la traza y trama urbana, la mayoría de las ciudades hispanoamericanas se sujeta a este modelo. Es común. Lima tiene un emplazamiento similar al de Arequipa, la Plaza Mayor es excéntrica respecto al damero, próxima al río, pero la traza de su plaza, como la mayoría de las plazas fundacionales de América, es rectangular, en cuanto que la plaza de Arequipa es cuadrada, con tres lados con portales perfectamente uniformes y la catedral de costado ocupando toda la longitud que cierra el espacio.

Se ha establecido analogías con la arquitectura árabe, pero fuera de algunos componentes como las ménsulas de los balcones, o algunos enrejados, o el uso de colores cálidos, no hay influencia marcada. El conjunto es totalmente diferente, la trama árabe, el material, las proporciones y la ornamentación marcan la diferencia.

También se han establecido similitudes con la arquitectura doméstica sevillana y extremeña. Se reconocen indudables influencias en la organización de los espacios, en los portones y ventanas, sin embargo, el resultado del sistema constructivo, del material y de la ornamentación establecen las diferencias.

Respecto a la conservación, Arequipa preserva en esencia su Centro Histórico con su arquitectura vernacular, tanto como Quito y probablemente más que Lima, que gozan también del merecido reconocimiento de la Unesco.

#### c.- Autenticidad e integridad:

La arquitectura de sillar determinaba una espesura considerable para los muros, metro o metro y medio para los muros domésticos, más de dos para los templos. Aparejados con argamasa de cal y arena, con los interiores de tabique rellenos con piedra rodada, adquirían consistencia. La escasez de madera impuso la bóveda en las coberturas, sea en ladrillo o en sillar, dando a las edificaciones una solidez monolítica. La solución formal para una estructura de anchos muros, contrafuertes y soportes que configurarían planos y volúmenes pesados, fue resuelta con una retórica ornamental. El barroco arequipeño es planiforme y textiligráfico. El sillar no permite sino molduras gruesas, redondeadas, de perfiles amplios, relieves hondos y modelados planos, que con la luminosidad local logra una dinámica formal que ameniza y aligera la pesadez de su estructura.

La portada lateral de la Iglesia de Santo Domingo (inicios del s. XVII), una alegoría al Juicio Final, fue la solución plástica que introdujo el barroco plano como recurso formal, del que se derivaron una infinidad de expresiones en todas las portadas mayores y menores, religiosas y civiles, de la ciudad y de los pueblos de la región.

El mérito de la arquitectura arequipeña, no está limitado a la grandiosidad de sus monumentos religiosos, que otras ciudades también los tienen. Se debe principalmente a la profusión de casonas de sobria dignidad, de equilibrio en las proporciones, donde el espacio urbano penetra al interior de las manzanas a través de amplios portones y zaguanes, hasta alcanzar el primer patio y a veces el segundo, donde se reproduce el labrado de las fachadas, acentuando la continuidad espacial y formal. Se debe a la adecuación estructural al uso doméstico de un sistema constructivo, donde las portadas y ventanas, flanqueadas por pilastras y coronadas por un frontón en relieves, sincronizan con los amplios muros, donde la economía ornamental de sus pórticos, armoniza con el remate dentado de la base de las bóvedas o con el voladizo de cornisas y ménsulas talladas, donde los vanos estrechos de las ventanas permiten la abundancia de luz y soluciona el empuje de las bóvedas de medio punto o de cañón corrido.

La presencia y conservación de las casonas configuran un espacio urbano uniforme, integral, de perfil homogéneo, de secuencias de pilastras, ventanas y portadas en un ritmo de llenos y de vanos, de

superficies lisas y frontones tallados, que otorgan un valor urbanístico a la ciudad, a sus calles, plazas y plazuelas.

d.- Criterios según los cuales se propone la inscripción:

Los criterios valorativos (originalidad, representatividad, tipismo, influencia regional, localización geográfica privilegiada, traza y trama urbana, material, sistema constructivo y ornamentación, producto de un rico mestizaje y sincretismo culturales) están detallados en los puntos anteriores. A ello debe agregarse la necesidad, para garantizar su futura conservación y su potencialidad, el reconocimiento como valor universal por la UNESCO.

### 3.- DESCRIPCION

a.- Descripción del Bien:

Sobre la traza española de las 49 manzanas originales, (excepto tres, contiguas al Mercado San Camilo y descalificadas su configuración arquitectónica) , y las que se agregan 25 manzanas coloniales y de inicios de la república (s. XIX), el Centro Histórico de Arequipa reúne medio millar de casonas, de las cuales más de doscientas cincuenta son consideradas monumentos. Estas casonas, reconstruidas en su mayor parte sobre estructuras coloniales en el siglo XIX (a consecuencia del terremoto de 1868), suman más de dos mil bóvedas de medio punto y cañón corrido, en su mayoría de sillar. A ello se suman los espacios urbanos monumentales: la Plaza de Armas, con la catedral de la ciudad (el más importante edificio religioso neoclásico del país, construido en 1840 sobre la ruinas de la iglesia barroca anterior) y una arquería republicana, en una de cuyas esquinas se alzan el templo y claustro de la Compañía (considerado el más representativo monumento del barroco mestizo, de fines del siglo XVII); el conjunto monumental del Convento de Santa Catalina (espectacular ciudadela religiosa con progresión arquitectónica que va de los siglos XVI al XIX, en un área de 20 mil metros cuadrados); el conjunto monumental de San Francisco (Plazoleta, Iglesia Mayor y Convento, y Templo y Claustro de la Tercera Orden, del siglo XVIII); los templos y conventos de Santo Domingo (s. XVI y XVII); San Agustín (s. XVII, con posteriores restauraciones); La Merced (s. XVII), Santa Teresa (s. XVIII), Santa Rosa (s. XVIII) y la Iglesia de Santa Marta (s. XVII), frente a la plaza del mismo nombre.

A ello debe sumarse la notable fábrica del Puente Real (s. XVIII, hoy puente Bolognesi) y del Puente Grau (s. XIX), también de sillar.

b.- Historia y desarrollo:

La ciudad fue fundada el 15 de agosto de 1540 por un puñado de conquistadores españoles, en un valle intensamente trabajado por sucesivas culturas prehispánicas, que definieron también la toponimia de la ciudad y su entorno. Frente a la traza española, sobrevive en el Centro Histórico la traza original del más próximo caserío indígena (actual barrio de San Lázaro).

El protagonismo del sillar se inicia en el último tercio del s. XVI. Esta piedra volcánica, perla o rosa, gratuita, inagotable, blanda, ligera, térmica, estética y resistente a la intemperie, surgió como solución estructural antisísmica. El sillar no se pudo aprovechar los primeros años, salvo para las portadas de la iglesia mayor y de algunas viviendas. La Arequipa original se construyó con adobe, cal y canto, techos de palos y paja, o bien torta de barro. Casas de este tipo se hicieron hasta el siglo XIX y fueron frecuentes en el siglo XVIII, algunas subsisten en el primitivo barrio de San Lázaro. Más tarde aparecieron el ladrillo y la teja, casas con teja se encuentran en el Monasterio de Santa Catalina. El cataclismo de 1582 liquidó estos sistemas y planteó la reconstrucción antisísmica. Apareció entonces el sillar como la solución estructural privilegiada.

Fueron, pues, los grandes terremotos los que marcaron hitos en la formación de la arquitectura arequipeña. Se pueden mencionar cinco períodos: Fundacional y aldeano (1540-1582), esplendor del barroco (1582-1784), revisiones rococó y neoclásicas (1784-1868), empirismo modernizante y evocaciones neo coloniales (1868-1960) y contemporánea. La ciudad articuló en tiempos del Virreinato español un importante eje económico en el sur andino. Su protagonismo en la historia republicana del Perú fue y es gravitante. Foco de rebeliones populares, cívicas y democráticas, el Centro Histórico ha sido también cuna de muchas de las más sobresalientes figuras intelectuales, políticas y religiosas del país

c.- Forma y fecha de los documentos más recientes referidos al bien:

No corresponde.

d.- Estado actual de conservación:

Los principales monumentos religiosos se encuentran, en general, bien conservados. La fachada de la Iglesia de La Compañía sufre de rajaduras que requieren de una urgente restauración. La fachada y el campanario de Santa Rosa están siendo restauradas. Las bóvedas y el campanario de la Iglesia de San Agustín no han podido aún ser reconstruidas en sillar. Recién se han iniciado las obras de recuperación integral de las calles del Centro Histórico: el cableado subterráneo permitirá recuperar una imagen cabal de su arquitectura. En cuanto a los Monumentos civiles declarados, el 20% (los más importantes, salvo la Casa de la Moneda, la Casona del Teniente Flores, la Casona de Jorge Polar y el Tambo de la Cabezona) se encuentran completamente restaurados y cerca de un 30% están en mal estado. Estas casonas, y otras de menor valor arquitectónico, requieren ser restauradas y rehabilitadas de acuerdo a una nueva política de recuperación urbana.

e.- Políticas y programas relativos a la puesta en valor y a la promoción del bien:

En los años 60, la Junta de Rehabilitación y Desarrollo de Arequipa restauró la mayor parte de monumentos religiosos dañados por sismos de 1958 y 60. En la década siguiente, la Municipalidad de Arequipa inició una agresiva política de recuperación del Centro Histórico, limpiando las fachadas y estableciendo los criterios básicos para su conservación como unidad arquitectónica. El esfuerzo del Estado, a través de sus Bancos de Fomento, de la empresa privada y de la Universidad Nacional de San Agustín, permitieron en los años 80 y 90 continuar con la restauración de importantes Casonas. El Estado

ha mantenido a través del Instituto Nacional de Cultura-Dirección de Arequipa (creado en 1971) una política de control y protección. La Administración Municipal del período 1993-1996 logró la erradicación del comercio ambulatorio del Centro Histórico. Y la nueva Administración Municipal (1999-2002) ha reiniciado un programa de recuperación y promoción del Centro Histórico, creando la Superintendencia Municipal de Administración y Control del Centro Histórico y la Zona Monumental de Arequipa y dándole el marco legal correspondiente.

#### 4.- GESTION

##### a.- Derecho de Propiedad:

Los espacios públicos del Centro Histórico de Arequipa son propiedad del Estado Peruano, y son administrados por la Municipalidad Provincial de Arequipa. Los Conventos e Iglesias dentro del Centro Histórico son propiedad de la Iglesia Católica y están administrados por el Arzobispado de Arequipa y las Ordenes religiosas. Las principales Casonas calificadas como Monumentos Históricos son, en su mayoría, propiedad de Instituciones Públicas (Universidades, Bancos, Ministerios y Oficinas de Gestión Gubernamental) y Privadas (Bancos, Universidades, Centros Culturales y Educativos). Las otras casonas son de propiedad particular.

##### b.- Estatus Jurídico:

Por Resolución Suprema 2900-72 ED de 1972 y por Decreto Supremo 012-77-IT/DS de 1977, el Estado Peruano reconoció a la Zona Monumental de Arequipa y declaró dentro de ella una serie de Monumentos y ambientes urbano monumentales. Se copian a continuación la Resolución Suprema (en lo que se refiere a Arequipa) y el Decreto Supremo citados: